

**APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS CONSTITUCIONALES  
EN ASESORIA JURÍDICA, COOPERACIÓN, APOYO Y REPRESENTACIÓN DE  
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y PENSIONADOS AFILIADOS AL  
SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER**

**MARIA LIGIA DE ÁVILA LONDOÑO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
BUCARAMANGA**

**2016**

**APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS CONSTITUCIONALES  
EN ASESORÍA JURÍDICA, COOPERACIÓN, APOYO Y REPRESENTACIÓN DE  
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y PENSIONADOS AFILIADOS AL  
SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER.**

**MARÍA LIGIA DE ÁVILA LONDOÑO**

**Trabajo de grado para optar al título de abogada**

**Directora:**

**LILIANA PATRICIA HERRERA SAN JUAN**

**Abogada**

**Tutor:**

**REYNALDO GÓMEZ LUNA**

**Abogado**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
BUCARAMANGA**

**2016**

## **DEDICATORIA**

A Dios. Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor, quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi Abuela. Por darme todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos. Y haberme apoyado en todo momento, con sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada por su infinito amor.

A mi familia. Por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, A mi tía Jenny, por apoyarme y colaborarme incondicionalmente en lograr este sueño que hoy se convierte en realidad. A mi madrina por estar siempre presente, con los recursos necesarios para estudiar y acompañándome para realizarme como Profesional. A mi hermano Carlos, quien ha sido y es mi motivación, inspiración y felicidad.

## **AGRADECIMIENTOS**

AI SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER.

A mi tía Jenny y mi Abuela María porque a pesar de los inconvenientes me han  
brindado su ayuda para seguir adelante.

A la Señora Genni Rocío Vega por acogerme y enseñarme el funcionamiento del  
Consultorio Jurídico S.E.S, gracias por su colaboración.

A mis amigos y compañeros agradezco a la vida por darme el placer de  
conocerlos y permitirme ser parte de sus vidas.

A la escuela de Derecho y Ciencia política de la Universidad Industrial de  
Santander, a los Docentes, pues fueron parte fundamental en mi crecimiento  
profesional al compartir su preciado conocimiento.

A la Doctora Liliana Patricia Herrera San Juan, por dirigir este proyecto, corregirme  
y guiarme en su realización.

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	14
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
2. JUSTIFICACIÓN	18
3. ALCANCE DEL TRABAJO	19
4. OBJETIVOS	20
4.1 OBJETIVO GENERAL	20
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
5. METODOLOGÍA	21
5.1 DIAGNÓSTICO	21
5.2 FUNDAMENTACIÓN.	21
5.3 ATENCIÓN INDIVIDUAL DE ASESORÍAS.	22
5.4 ESTADÍSTICAS DE NECESIDADES DE AFILIADOS.	22
5.5 SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.	22

5.6 INFORMES PARCIALES.	22
6. INFORMACIÓN AMPLIA SOBRE LA ORGANIZACIÓN	24
6.1 RESEÑA HISTÓRICA	24
6.2 ORGANIGRAMA	29
6.3 OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO:	29
6.4 USUARIOS O BENEFICIARIOS	32
6.5 PRODUCTOS Y PROCESOS	32
7. MARCOS DE REFERENCIA	33
7.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS:	33
7.2. MARCO TEÓRICO:	67
7.3. MARCO CONCEPTUAL	69
8. INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS	77
8.1. PRIMER INFORME-MODALIDAD PRÁCTICA SOCIAL	77
8.1.1. Introducción.	77
8.1.2 Funciones Realizadas	79

8.1.3. Introducción e Interacción con Mi Espacio Laboral; a Través de Capacitación de Docentes de Cut De Girón.	80
8.1.4. Contacto Directo con los Afiliados, Conocimiento de las Diferentes Problematicas que los Aquejan y Atención Pronta y Oportuna de las Mismas.	81
8.2. SEGUNDO INFORME DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS	88
8.2.1. Introducción.	88
8.2.2. Funciones Realizadas	90
8.2.3. Actividades Realizadas	91
8.2.3.1. Contacto Directo con los Afiliados, Conocimiento de las Diferentes Problemáticas que los Aquejan y Atención Pronta y Oportuna de las Mismas.	91
8.2.3.2. Informe de Gestión.	92
8.3. ACTIVIDAD DEL PRACTICANTE TERCER INFORME	93
8.3.1. Introducción.	93
8.3.2. Funciones Realizadas	100
8.3.3. Actividades Realizadas	102

8.3.3.1. Interacción con Mi Espacio Laboral a Través de Capacitación Jurídica	
Comité de Docentes de Rio Negro, Santander.	102
8.3.3.2. Asesoría Jurídica a Docentes Afiliados al Sindicato de Educadores de Santander y Elaboración de Mecanismos Constitucionales para la Resolución de sus Controversias Jurídicas.	102
8.3.3.2. Informe de Gestión:	103
8.4. ACTIVIDAD DEL PRACTICANTE SOCIAL CUARTO INFORME –INFORME FINAL.	108
8.4.1. Introducción.	108
8.4.2. Funciones Realizadas	109
8.4.3. Actividades Realizadas	109
9. ASESORÍA JURÍDICA A DOCENTES AFILIADOS AL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER Y ELABORACIÓN DE MECANISMOS CONSTITUCIONALES PARA LA RESOLUCIÓN DE SUS CONTROVERSIAS JURÍDICAS.	110

9. 1 RADICACIÓN DE QUEJAS Y ATENCIÓN USUARIOS DEL CONSULTORIO	
SES.	111
10. INFORME DE GESTIÓN	112
11. INFORME ESTADÍSTICO DE TEMAS QUE CON MAYOR FRECUENCIA SON CONSULTADOS POR LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES AFILIADOS AL SINDICATO DE EDUCADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER	115
12. TABLA DE RESULTADOS DE LAS ASESORIAS JURIDICAS ELABORADAS EN EL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA 19 DE ENERO DE 2016.	117
13. CONCLUSIONES	121
14. RECOMENDACIONES	123
BIBLIOGRAFIA	124

## RESUMEN

**TITULO: APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS CONSTITUCIONALES EN ASESORIA JURÍDICA, COOPERACIÓN, APOYO Y REPRESENTACIÓN DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y PENSIONADOS AFILIADOS AL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER.**

**AUTOR:** MARIA LIGIA DE ÁVILA LONDOÑO\*\*

**PALABRAS CLAVES:** Asesoría, Representación, Afiliados, enseñar, derechos fundamentales, derechos laborales, mecanismos de participación ciudadana.

### **DESCRIPCION:**

El Sindicato de Educadores de Santander SES es una institución de naturaleza pública, el cual se dirige al grupo poblacional especial- docentes afiliados, prestando asesorías de manera continua en materia jurídica, temas entre los cuales se pueden resaltar, derechos laborales, seguridad social y derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, el insuficiente conocimiento que presentan los afiliados docentes de sus derechos laborales y constitucionales, ha obligado a realizar una práctica jurídica tendiente a facilitar la aplicación, implementación y comprensión por parte de los afiliados al sindicato de educadores de Santander SES, de ciertos mecanismos constitucionales que finalmente resultan idóneos para preservar sus derechos, alcanzando una solución más rápida y efectiva.

El acceso a la justicia en nuestro país es uno de los grandes flajelos sufridos por el ciudadano, en este sentido, una forma de minimizar esta problemática precisamente es desde la Universidad donde se cuenta con el Recurso Humano para orientar a todos aquellos que de una u otra forma han sido víctimas de constantes vulneraciones de sus derechos, para el caso que nos ocupa los Docentes de las Escuelas básica y Secundaria en Santander, para quienes este apoyo institucional significa romper con las barreras que les impide ser reconocidos como sujetos de derechos y por ende prestarle las garantías jurídicas o constitucionales que permitan ofrecerles la seguridad jurídica que el Estado les ha negado durante varias décadas, pese a pertenecer a un Sindicato que promueve la lucha y defensa de los derechos laborales y constitucionales.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho. Director: Orlando Ramírez Ramírez, Abogado. Tutora: Ana de Dios Tarazona, Abogada

## ABSTRACT

TITLE: ORIENTATION AND SUPPORT IN LEGAL A TEACHERS, PENSIONERS, AFFILIATES AND MANAGERS TEACHERS UNION SECTOR WORKERS EDUCATION OF SANTANDER SES\*.

AUTHOR: MARIA LIGIA DE AVILA LONDOÑO\*\*

KEYWORDS: Fundamental Rights, Complaint, Petition, Stewardship, the Teachers' Union of Santander SES.

### DESCRIPTION:

The Teachers' Union of Santander SES currently has a legal office in order to provide advice on legal matters to their affiliates; the recognition of the Social Legal practice was made in order to provide the necessary advice by its affiliates where the knowledge acquired could apply during the undergraduate mechanisms used protection of Fundamental Rights.

In that vein , insufficient knowledge faculty members presenting their labor and constitutional rights , forced to perform a legal practice which will facilitate the application , implementation and understanding by union members -SES, certain constitutional mechanisms that ultimately are suitable to preserve their rights , reaching a more rapid and effective solution.

Access to justice in our country is one of the great scourges suffered by the citizen, in this sense, a way to minimize this problem it is precisely from the University where it has the human resources to guide all those who in one way or otherwise have been subjected to constant violations of their rights, in the case at hand Teachers of Basic and Secondary Schools in Santander, for whom this institutional support means breaking down the barriers that prevent them from being recognized as subjects of rights and thus lend legal or constitutional guarantees to offer legal certainty that the State has denied for decades, despite belonging to a union that promotes the fight and defense of labor and constitutional rights.

---

\* Wprk of grade

\*\* Faculty of Humanities. School of Law. Director: Lilibian Patricia Herrera San Juan, lawyer. Tutor: Ana de Dios Tarazona, Advocate

## INTRODUCCIÓN

El propósito de esta práctica jurídica residió en brindar un apoyo jurídico y social a través de la orientación y representación de los docentes afiliados al **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES** en el área del derecho laboral, público y seguridad social.

Se brindaron asesorías jurídicas con conocimiento amplio y claro de acuerdo a la normatividad existente en materia de derecho laboral y de seguridad social, a su vez, se presentaron a los afiliados, a través de las capacitaciones, cuáles son los mecanismos que han sido creados y avalados constitucionalmente, para que en cualquier momento puedan acceder y entregar solución oportuna a sus conflictos, logrando con ello preservar sus derechos fundamentales y laborales.

En otro lugar, se aportaron doctrinas jurídicas en el desarrollo del asesoramiento jurídico a los docentes afiliados al **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES** en el área de Seguridad Social centrada en el tema de Salud, se sintetiza ello en que se cumplió una intensidad horaria en las instalaciones de la institución- SES, en una suerte de consultoría jurídica, la cual consistía en recibir a cada afiliado adjudicado y tramitar su asesoría y/o caso jurídico hasta la finalización oportuna de una solución.

A la postre, en el desarrollo de esta práctica se apoyó a la dependencia de asuntos jurídicos del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES** en la elaboración y contestación de derechos de Petición y acciones de Tutela correspondientes a la mencionada temática, directamente temas relacionados con la seguridad social y salud.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho de asociación sindical es un derecho subjetivo que tiene una función estructural que desempeñar, en cuanto constituye una vía de realización y reafirmación de un Estado Social y Democrático de Derecho, más aún cuando este derecho, que permite la integración del individuo a la pluralidad de grupos, no constituye un fin en sí mismo o un simple derecho de un particular, sino un fenómeno social fundamental en una sociedad democrática y, es más, debe ser reconocido por todas las ramas y órganos del poder público.

La Constitución colombiana consagra como fundamental el derecho de sindicalización. El Código Laboral estipula el reconocimiento automático con la sola acta de constitución de cualquier organización que cuente con al menos 25 afiliados y que cumpla con un sencillo proceso de registro. Según la ley, los sindicatos son libres de decidir sus propias normas y de gestionar sus actividades. Sólo una autoridad judicial, y no administrativa, puede suspender a los sindicatos o cancelar su personería jurídica. De esta figura se puede extraer una clara diferenciación del derecho de asociación a groso modo\*, el cual es totalmente independiente no solo en regulación sino en articulado constitucional, esencialmente su diferencia radica en que el derecho de asociación sindical resulta ser una especie reforzada del derecho de asociación<sup>1</sup>, aquí se preservan derechos laborales y colectivos,

---

\* Nota aclaratoria: El derecho de asociación sindical ha sido decantado vía jurisprudencial en la sentencia T-678/01, a saber: “una especialidad del derecho genérico de libre asociación consagrado en el artículo 38 de la carta y cuyo alcance incluye los tratados internacionales, que para el caso de la libertad sindical y su protección, así como de la negociación, refiere específicamente el pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, y los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo. La misma se concibe entonces como un derecho de naturaleza subjetiva protegido constitucionalmente”

<sup>1</sup>URQUIJO, José Ignacio. Teoría de las relaciones sindicato-gerenciales. Tercera Edición. Editorial Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela: 2004. PP 50 a 55.

representando una vía para la realización del individuo dentro de un Estado Social Y Democrático de Derecho<sup>2</sup>.

En Santander contamos con más de 400 instituciones educativas de las cuales ninguna brinda asesoría jurídica que pueda informar a los docentes respecto de sus conflictos jurídicos producto de su trabajo, de esto se desprende gran parte del aporte que se pretendió conseguir con la realización del presente trabajo, pues proporcionándoseles una correcta información se evitará una indeseada corrección, en este caso, un litigio donde verse la vulneración de un derecho constitucional y laboral de un docente afiliado al sindicato.

Como dato relevante histórico, con la (ley 715 del año 2002) las funciones llevadas a cabo en un colegio se tornaron complejas, ya que a los docentes les transformaron significativamente sus ámbitos de actividades, ahora tienen que desarrollar funciones ajenas a su conocimiento como la contratación estatal, red de sistemas, entre otras. Todas ellas, mentadas con un fin funcionalista, tener un seguimiento adecuado de información sobre la institución y la responsabilidad en el manejo de recursos públicos, en ese sentido, los docentes y directivos no recibieron ningún tipo de orientación o capacitación para asimilar estas novísimas labores, debido a esta situación se generó un incremento en la necesidad de acudir ante un abogado, utilizando recursos propios para dirimir las controversias jurídicas que surgieran, viéndose con ello, vulneradas su tranquilidad y estabilidad laboral.

Es así, que por este conflicto el sindicato de educadores de Santander se preocupó por crear un consultorio jurídico que logre brindar una asesoría jurídica correcta y gratuita, orientando a los docentes y brindando alternativas jurídicas y

---

<sup>2</sup> HERNESTO, MARTÍNEZ, Carlos Fernando, ZULUAGA, RODRÍGUEZ, Marco Antonio. Estudio jurisprudencial en el marco del derecho laboral colectivo. Trabajo de grado Abogado. Bogotá, D.C: Pontificia Universidad Javeriana, 2004. P7

constitucionales para asumir y recibir en un caso específico, y desarrollarlo en el desempeño de sus funciones.

## 2. JUSTIFICACIÓN

En sociedades de crecimiento, donde la educación se erige como el soporte inquebrantable al éxito, diversos actores confluyen en el propósito del Estado moderno en hacer viable el acceso a este preciado bien, es así que los docentes afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER SES**, en ejercicio del derecho constitucional de sindicalización laboral, se unieron unísono para alcanzar un grado de nitidez y visibilidad suficiente procurando así, negociar y batallar con cierto ahínco el reconocimiento de sus derechos laborales y constitucionales en el marco de la función ejercida. Empero, en Santander contamos con más de 400 instituciones educativas de las cuales ninguna brinda asesoría jurídica que alcance a ofrecer soluciones eficaces y oportunas, siendo necesario, que se haga una capacitación en derecho, directamente en mecanismos constitucionales para preservar derechos fundamentales y laborales, pues

Todo ello, realizado y obtenido previo trabajo exploratorio en la institución, SES, trabajadores vulnerados en sus derechos diariamente acuden al sindicato intentando obtener eco a sus SOS, otros docentes, ni siquiera se defienden de las actuaciones vulneradoras, pues sencillamente no conocen qué medios constitucionales son idóneos, oportunos y expeditos.

### **3. ALCANCE DEL TRABAJO**

Consistió en analizar y desarrollar los conocimientos jurídicos adquiridos en el transcurso de la carrera de pregrado, directamente relacionado con los mecanismos de defensa en el derecho constitucional y la posibilidad real de someterlos en la práctica en el Sindicato de Educadores de Santander SES.

Se orientaron los docentes y directivos-docentes afiliados al Sindicato de Educadores de Santander SES en la formulación de sus interrogantes jurídicos, proveyéndoles una eficaz guía en las áreas del derecho laboral y público-constitucional. Fortaleciendo mis competencias y habilidades como futura profesional del Derecho, a su vez orientada a cumplir una función social dentro del Sindicato de Educadores de Santander SES, llenando los parámetros Constitucionales y Legales, con mentalidad crítica, responsabilidad, un gran manejo y respeto del Ordenamiento Jurídico Colombiano.

Se determinaron los derechos que son vulnerados con mayor frecuencia a los Docentes y Directivos docentes afiliados al Sindicato de Educadores de Santander SES.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

Apoyar al Consultorio jurídico del Sindicato de educadores de Santander en la orientación jurídica de derecho laboral y seguridad social tanto a personal directivo como a docentes en cuanto a que acciones se pueden instaurar con el apoyo del consultorio jurídico del sindicato, mediante el desarrollo de una práctica jurídica social.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Orientar a grupos específicos de docentes de diferentes asentamientos del departamento de Santander que soliciten al consultorio jurídico del Sindicato de educadores de Santander SES apoyo en temas jurídicos sobre derecho laboral y seguridad social.
- Analizar y proteger los derechos laborales de los Docentes y Directivos docentes afiliados al Sindicato de Educadores de Santander SES a través de acciones de tutela y derechos de petición.
- Determinar las actuaciones jurídicas que se llevan a cabo en el consultorio jurídico del Sindicato de educadores de Santander SES.
- Elaborar un informe estadístico que permita establecer los temas que con mayor frecuencia son consultados por directivos y Docentes afiliados al Sindicato de Educadores de Santander.

## **5. METODOLOGÍA**

La metodología utilizada, se dividió en 6 ejes, enfocados básicamente en las necesidades solicitadas por los afiliados al Sindicato de Educadores de Santander, relacionadas en el Derecho Constitucional, Público y Laboral, teniendo como prioridad la defensa de los derechos y garantías de los Educadores de Santander.

### **5.1 DIAGNÓSTICO**

Se tendrá en cuenta las necesidades y prioridades manejadas por los integrantes del comité del sindicato quienes a través de su experiencia pueden anticipar conflictos y situaciones presentadas con más frecuencia en el consultorio del Sindicato de Educadores de Santander. Buscando evidenciar cual es factor que está generando la vulneración de los Derechos o garantías de los Educadores de Santander.

### **5.2 FUNDAMENTACIÓN.**

Los temas con los que vamos a trabajar en el consultorio jurídico del Sindicato de Educadores de Santander se analizarán y profundizaran para que cada asesoría sea actualizada y óptima de acuerdo al área del derecho que represente, tomando la información y normatividad más actualizada.

### **5.3 ATENCIÓN INDIVIDUAL DE ASESORÍAS.**

Se organizaran turnos en los cuales se fijara unos horarios para atención al usuario en el consultorio jurídico del Sindicato de Educadores de Santander en los cuales trataremos asuntos con respecto a la comunicación y el procedimiento que se llevara a cabo con el objetivo de dar una personalizada y excelente atención a los usuarios.

### **5.4 ESTADÍSTICAS DE NECESIDADES DE AFILIADOS.**

Durante el tiempo de la práctica Se tendrán en cuenta los temas con más petición para programar capacitaciones de orientación a los docentes y directivos docentes en las instituciones capacitándolos y previniéndolos para que tenga información veraz de los escenarios jurídicos en los cuales se pueden ver afectados sus Derechos y Garantías.

### **5.5 SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.**

Se elaboraran cuatro informes de todo el proceso de la práctica, dando mi punto de vista con respecto a sugerencias que apoyen y enriquezcan al Sindicato, convirtiendo a su consultorio jurídico en un apoyo para la práctica social de los expertos del derecho y funcione la oficina jurídica permanente para dicho proceso.

### **5.6 INFORMES PARCIALES.**

Se redactaran unos informes parciales del desarrollo la Práctica Social en los cuales se indicará los escenarios y situaciones jurídicas que se desarrollaran durante la

Práctica social en el Sindicato de Educadores de Santander y un informe final que condensará todo el proceso.

## 6. INFORMACIÓN AMPLIA SOBRE LA ORGANIZACIÓN

### 6.1 RESEÑA HISTÓRICA

La Federación Colombiana de Educadores –FECODE\*, Fundada el 24 de marzo de 1959 y reconocida por el Ministerio de Protección Social, según Resolución No 01204 del 6 de Agosto de 1962, agrupa a docentes al servicio de la educación pública en Colombia, organizados en 33 sindicatos regionales y uno nacional, con los cuales se integra la estructura federativa. Surge a través de un proceso de fusión de sindicatos nacionales, de niveles de enseñanza y regionales. Su Comité Ejecutivo es elegido por voto directo y democrático de docentes afiliados que lo conforman.

FECODE es una organización sindical gremial de segundo grado, pluralista, filial de la central unitaria de trabajadores CUT, con una cobertura de 270.000 docentes afiliados/as de los casi 312.000 docentes en todo el país al servicio del Estado. Cotidianamente el magisterio interactúa con más de 8 millones de niños, niñas y jóvenes e indirectamente con cerca de 7 millones de padre y madres de familia.

Esta institución ha llevado a cabo numerosas actividades para mejorar las condiciones de vida y trabajo de los docentes. Producto de ello podemos mencionar el Estatuto Docente (Decreto 2277 de 1979); los aportes importantes a la Ley general de Educación (Ley 115 de 1994); las luchas por el salario profesional y en general las luchas por una carrera digna. Importantes pugnas que se han desarrollado al lado de los sectores sociales y populares, en contra del

---

\* Nota aclaratoria: La organización recibe el nombre de SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER, establece una organización de primer grado y de gremio la cual funcionara de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia. El sindicato está integrado por los trabajadores de la Educación que laboren en el Departamento de Santander a nivel docente y/o administrativo, tomada del Art.1, capítulo 1.pag.5.Estatuto SES

neoliberalismo y las políticas de gobiernos contra los intereses de los trabajadores y el pueblo colombiano<sup>3</sup>.

La misión de la institución, es luchar y trabajar arduamente:

Por la dignidad de los y las docentes.

Por garantías de la carrera docente.

Por el fortalecimiento de los sindicatos y la proyección social del movimiento sindical.

De ahí, el actual Comité Ejecutivo nacional de FECODE se propone los siguientes objetivos:

Formular un nuevo proyecto sindical y pedagógico como estrategia político pedagógica de los educadores que permita fortalecer ideológicamente y determine la activación de la movilización, desarrollo un nuevo esquema táctico que redunde en acciones efectivas al lado de la comunidad educativo.

Dar respuesta a las demandas objetivas de los afiliados, articulando los intereses de la base y dirección, diseñando de consuno nuevas estrategias, recuperando la iniciativa frente al Estado y la sociedad, asumiendo la dinámica política y social como líderes de la comunidad para abanderar en su entorno social el trabajo cívico, cultural y popular y construir convivencia y ciudadanía ; todo ello , en un diseño de nuestras actividades en términos de un PLAN DE TRABAJO COLECTIVO, que rebase el coyunturalismo , el gremialismo y supere el reflujo sindical.

---

<sup>3</sup>Lugar de ubicación electrónica de la página [www.Fecode.edu.co](http://www.Fecode.edu.co)

Construir a partir de un diagnóstico una estrategia amplia de comunicación que potencie las fortalezas, convierta las debilidades en puntos fuertes y determine las funciones, la estructura y las necesidades técnicas y operativas de la oficina de prensa y comunicaciones.

Posicionar a **FECODE** como la organización que defiende la educación pública y reivindica su gratuidad y calidad, la equidad social, la paz y las oportunidades para todos y lucha por la dignificación profesional de los maestros y el desarrollo científico, cultural y económico de la nación.

Fortalecer los sindicatos departamentales del magisterio y la federación en dirección al Sindicato Único de los Trabajos de la Educación SUTEC, promocionando la afiliación sindical, la educación y la formación sindical y política de los educadores, como también la investigación desde la Escuela, de modo que contribuya a la unidad sindical.

Impulsar la conformación y el funcionamiento de las escuelas sindicales departamentales, con criterios amplios y con base en la democracia Sindical que vincule a todos los afiliados a los sindicatos, a todos los federados y a las distintas corrientes sindicales.

Construir la Red Nacional de los Derechos Humanos de FECODE fundamentada en la programación y realización de seminarios y talleres regionales sobre los derechos humanos.

Establecer y fortalecer las relaciones internacionales de carácter profesional con organizaciones de docentes del sector de la educación y otras organizaciones sindicales.

**La relación de FECODE, con el sindicato de educadores de Santander**

Con el nombre del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER, SES<sup>4</sup>**, se establece una organización de primer grado y de gremio la cual funciona de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia. Esta surgió debido al fortalecimiento del derecho laboral, sindical y de asociación, propiciado por la presión ejercida por FECODE, a nivel nacional, lo que conllevó a que el sector educativo se uniera colectivamente para fortalecer cada derecho asociado, los docentes ya no entablarían luchas jurídicas de manera directa, sino respaldados por el ente sindical.

El Sindicato estará integrado por los trabajadores de la Educación que laboren en el Departamento de Santander a nivel docente y/o administrativo.

Los anteriores objetivos están encaminados hacia el desarrollo de los siguientes ejes:

- a. Lograr el estatuto de la profesión docente, y defensa del régimen prestacional especial.
- b. Impulsar la ley estatutaria de la educación.
- c. Lograr la ley de la salud que mantenga y fortalezca nuestras condiciones de régimen especial.
- d. Reivindicar la negociación colectiva y la presentación de pliego de peticiones.
- e. Luchar por el proyecto educativo pedagógico alternativo e impulsar la constitución del sindicato único de los trabajadores de la educación en Colombia **–sutec.**

---

<sup>4</sup> <http://www.sinedusa.org/web/index.php?ida=31&idb=67&idc=0> lugar de ubicación electrónica de la fuente.

- f.** Por el fortalecimiento de las organizaciones Sindicales.
  
- g.** Satisfacer necesidades de formación y actualización de los afiliados, para enfrentar en mejores condiciones los continuos embates que soporta el sindicalismo en el sector de la educación, como lo es la segmentación a raíz de las políticas implementadas para países emergente a en el campo económico, pasa por proyectar el accionar de los docentes hacia un reposicionamiento del sindicalismo en la educación.
  
- h.** Mejorar nuestras respuestas contra las políticas neoliberales globales que asfixian y desregulan el entorno laboral en el sector de la educación, hace parte de las inquietudes y preocupaciones que motivan el impulso de planes de formación y actualización sindical para nuestros afiliados y afiliadas.

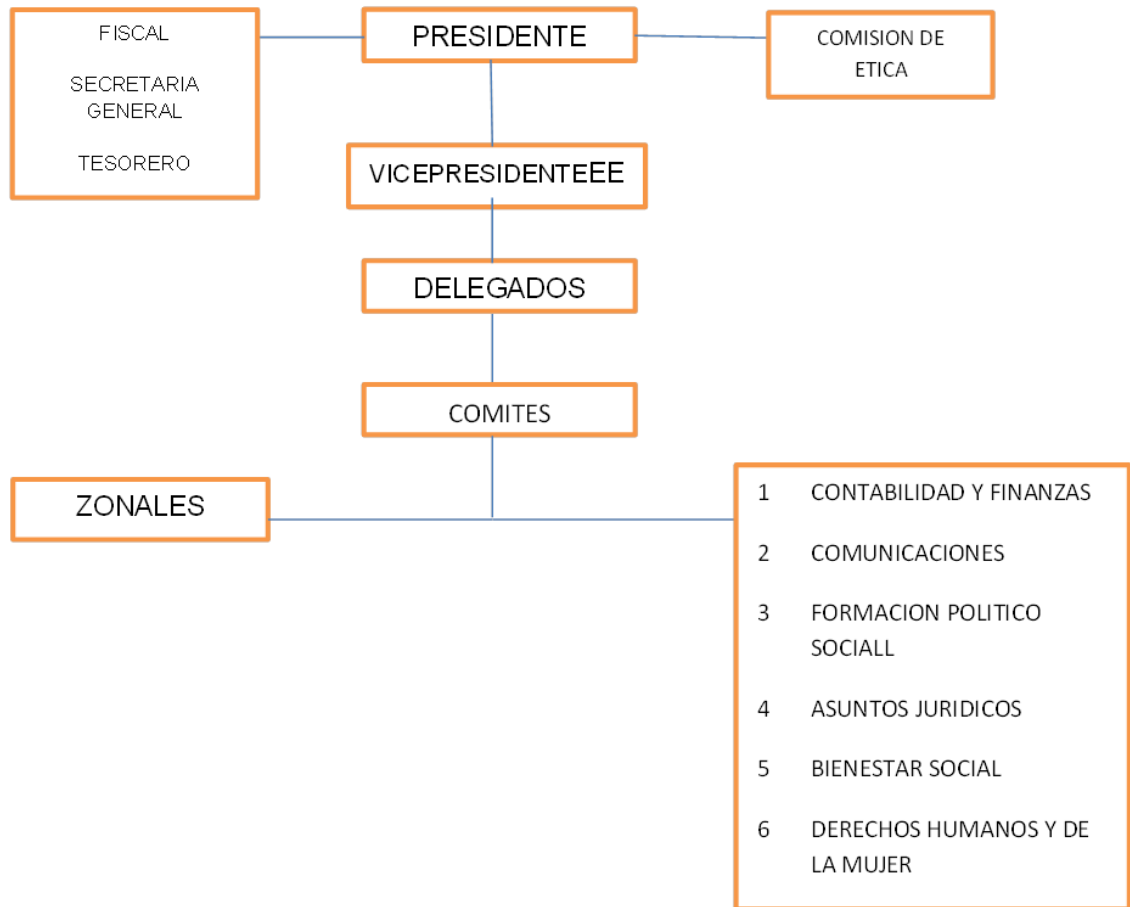
Muchas razones sustentan la necesidad de planear e impulsar el fortalecimiento institucional, promoviendo la inserción de las nuevas y nuevos docentes, tanto en la membrecía formal de las organizaciones como en el cuerpo social de FECODE, estimulando su sentido de pertenencia.

No menos importante es la Unidad de los educadores entorno a sus organizaciones, que junto a la lucha por sus derechos dinamicen el proceso unitario con los trabajadores del sector de la educación; que también hace parte del conjunto de inquietudes a abordar de cara al fortalecimiento sindical.

En el marco de la práctica social podemos confrontar la realidad de esta institución creada con fines dinámicos, y exponer a través del presente trabajo cómo se está quedando corta la existencia de este sindicato en cuanto a la atención en los derechos fundamentales, laborales de los docentes afiliados.

## 6.2 ORGANIGRAMA

Figura 1. Organigrama



## 6.3 OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO:

- a. Respetar la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, así como lograr para ellos y sus familias mejores condiciones de vida con justicia social.
- b. Luchar por que el sistema educativo nacional, verdaderamente corresponda con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país.

- c. Respetar la autonomía regional y contribuir a la unidad nacional.
- d. Fomentar el respeto a la vida, el cumplimiento de los derechos humanos, la promoción de la solidaridad nacional e internacional y demás valores democráticos.
- e. Defender la carrera docente y administrativas y las leyes que beneficien a la educación pública y propugnar dignificación de los trabajadores de la educación.
- f. Propender por el mejoramiento de la calidad de la educación, la defensa de la educación pública para que se garantice el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria para todos los colombianos.
- g. Promover la participación de los trabajadores de la educación en programas laborales, profesionales, sociales, culturales que los actualice y mejoren su capacidad laboral y profesional.
- h. Defender la educación bilingüe para etnias, respetando y estimulando sus manifestaciones culturales.
- i. Defender activamente los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y propugnar por su integración.
- j. Impulsar el establecimiento de relaciones nacionales e internacionales, para favorecer la unidad gremial, las relaciones sociopolíticas y el intercambio cultural.
- k. Impulsar el ejercicio de la autonomía escolar y el desarrollo del movimiento pedagógico para lograr la construcción de una autentica escuela democrática.

- l. Propender por la unificación de los trabajadores, y su integración con la ciencia y la cultura, defendiendo sus derechos laborales, sociales y profesionales.
- m. Propender por la autonomía y la unidad sindical tanto del sector educativo como de los trabajadores en general.
- n. Lograr mejores condiciones de trabajo, formación y actualización cultural, así como avanzar en la conquista de estímulos y garantías del sector educativo.
- o. Impulsar el fortalecimiento y mejoramiento del sistema educativo, promover y orientar la participación de la sociedad en el mismo.
- p. Impulsar los planes de vivienda para los trabajadores de la educación.
- q. Impulsar y desarrollar programas de comunicación que permitan una relación ágil e información oportuna entre la dirección del SES y sus afiliados, FECODE, otras organizaciones sociales y la opinión pública.
- r. Fomentar la creación y participación en instituciones de economía solidaria y empresas sociales que beneficien a los educadores y trabajadores de la educación.
- s. Permanecer en contacto con los Padres de Familia para que estos se integren a la escuela, como un factor importante en la educación.
- t. Contribuir al desarrollo económico, político y social del departamento de Santander y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para estos propósitos.

#### **6.4 USUARIOS O BENEFICIARIOS**

Serán los trabajadores de la educación afiliados al sindicato que laboren en el Departamento de Santander a nivel docente y/o administrativo, que no sean miembro de otro sindicato de la misma clase.

#### **6.5 PRODUCTOS Y PROCESOS**

El producto es la solución de los casos, asesorías y procesos jurídicos inherentes a los docentes y directivos docentes

Los procesos a seguir son:

- Atención individual de los docentes.
- Capacitación a un grupo focal sobre mecanismos de reclamación docentes y directivos docente.
- Elaboración de documentos jurídicos tales como tutelas, derechos de petición, de acuerdo a lo requerido por los docentes.

## **7. MARCOS DE REFERENCIA**

### **7.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS:**

LEY 115 DE 1994

#### **LEY GENERAL DE LA EDUCACIÓN- A CONTINUACIÓN SE TRASCIBIRAN AL TENOR LITERAL DE PRECITADA NORMATIVIDAD.**

ARTICULO 80. Evaluación de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de los fines de la Educación y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, establecerá un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que opere en coordinación con el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, y con las entidades territoriales y sea base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público educativo.

El Sistema diseñará y aplicará criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los docente directivos, los logros de los alumnos, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio.

Las instituciones que presenten resultados deficientes deben recibir apoyo para mejorar los procesos y prestación del servicio. Aquéllas cuyas deficiencias se deriven de factores internos que impliquen negligencias y/o responsabilidad darán lugar a sanciones por parte de la autoridad administrativa competente. ( ver artículo 186 de la presente ley).

El gobierno nacional reglamentara todo lo relacionado con este articulo ver: Articulo 11 Decreto nacional 907de 1996 y artículos ss., proceso de evaluación.

Texto subrayado declarado INEXIQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C -675 de 2005.

ARTICULO 81. Exámenes periódicos. Además de la evaluación anual de carácter institucional a que se refiere el artículo 84 de la presente ley, los educadores presentarán un examen de idoneidad académica en el área de su especialidad docente y de actualización pedagógica y profesional, cada seis (6) años según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Texto subrayado declarado INEXIQUIBLE por la corte constitucional mediante SENTENCIA C-675 de 2005

El educador que no obtenga el puntaje requerido en el examen, tendrá la oportunidad de presentar un nuevo examen. Si presentado este segundo examen en el tiempo máximo de un año no obtiene el puntaje exigido, el educador incurrirá en causal de ineficiencia profesional y será sancionado de conformidad con el estatuto docente. Artículo 82. Evaluación de directivos docentes estatales. Los Directivos Docentes Estatales serán evaluados por las Secretarías de Educación en el respectivo departamento, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Si el resultado de la evaluación del docente respectivo fuere negativo en aspectos administrativos que no sean de carácter ético ni que constituyan causales de mala conducta establecidas en el artículo 46 del Estatuto Docente, se le dará un año para que presente y aplique un proyecto que tienda a solucionar los problemas encontrados; al final de este período, será sometido a nueva evaluación.

Si realizada la nueva evaluación el resultado sigue siendo negativo, el directivo docente retornará al ejercicio de la docencia en el grado y con la asignación salarial que le corresponda en el escalafón. Ver artículo 34 Decreto Nacional 2277 de 1979.

ARTICULO 83. Evaluación de directivos docentes privados. La evaluación de los directivos docentes en las instituciones educativas privadas será coordinada entre la Secretaría de Educación respectiva o el organismo que haga sus veces, y la asociación de instituciones educativas privadas debidamente acreditada, a que esté afiliado el establecimiento educativo.

La evaluación será realizada directamente por la Secretaría de Educación, en el caso de no estar afiliado el establecimiento en el que se hallen prestando el servicio los docentes directivos.

ARTICULO 84. Evaluación institucional anual. En todas las instituciones educativas se llevará a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte. Dicha evaluación será realizada por el Consejo Directivo de la institución, siguiendo criterios y objetivos prestablecidos por el Ministerio de Educación Nacional. Texto subrayado declarado INEXIQUIBLE por la corte constitucional mediante Sentencia C-675 de 2005.

Las instituciones educativas cuya evaluación esté en el rango de excelencia, serán objeto de estímulos especiales por parte de la Nación y las que obtengan resultados negativos, deberán formular un plan remedial, asesorado y supervisado por la Secretaría de Educación, o el organismo que haga sus veces, con prioridad en la asignación de recursos financieros del municipio para su ejecución, si fuere el caso.(Ver artículo 81 presente Ley)

Organización Administrativa del Servicio

ARTICULO 85. Jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las Instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley.

PARAGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, hará una evaluación de las jornadas existentes en los establecimientos educativos de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de reglamentar el programa y los plazos dentro de los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo. Ver: artículo 57 Decreto nacional 1860 de 1994 Reglamenta la jornada única el horario académico.

ARTICULO 86. Flexibilidad del calendario académico. **Modificado por el artículo 3 Decretó Nacional 4827 de 2010.** Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. **Ver artículo 58 Decretó Nacional 1860 de 1994**

PARAGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, reglamentará los Calendarios académicos de tal manera que contemplen dos (2) períodos vocacionales uniformes que amplíen las posibilidades de formación integral

escolarizada o desescolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia. Ver artículo 58 Decreto nacional 1860 de 1994 decreto nacional 804 de 1995 (Resoluciones 6100 de 1995,1500 de 1996, ministerio de educación Nacional, sentencia C145 de 1996 Sentencia C 590 de 1996 Corte Constitucional.

ARTICULO 87. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo. **Ver artículo 17 Decreto Nacional 1860 de 1994 Sentencia C 386 de 1994 Corte Constitucional.**

ARTICULO 88. Título académico. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la educación es de competencia de las instituciones educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos.

ARTICULO 89. Reglamentación de títulos. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2832 de 2005. El Gobierno Nacional reglamentará el sistema de títulos y validaciones de la educación por niveles y grados a que se refiere la presente Ley. Además establecerá el sistema de validación de estudios y homologación de títulos académicos obtenidos en otros países, en los mismos niveles y grados. Ver Decreto Nacional 921 de 1994 Artículo 11 Decreto Nacional 1860 de 1994.

ARTICULO 90. Certificados en la educación no formal. Las instituciones de educación no formal podrán expedir certificados de técnico en los programas de artes y oficios y de formación vocacional que acrediten al titular para ejercer la actividad laboral correspondiente.

#### Generalidades

ARTICULO 104. El educador. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo:

- a) Recibirá una capacitación y actualización profesional;
- b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas;
- c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.

ARTICULO 105. Modificado Artículo 129 Decreto Nacional 2150 de 1995 decía así Vinculación al servicio educativo estatal. La vinculación de personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo estatal, sólo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial.

Únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales. (Subrayado declarado exequible Sentencia C 493 de 1994)

Inciso derogado por art. 113 Ley 715 de 2001. "Los concursos para nombramientos de nuevos docentes serán convocados por los departamentos o distritos; los educadores podrán inscribirse en la entidad territorial convocante y como resultado del proceso saldrá una lista de elegibles, la cual corresponderá al número de plazas o cupos para proveer en cada municipio. El Ministerio de Educación Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, establecerá un sistema para celebrar los concursos, de tal manera que se asegure la total imparcialidad. 'ver Oficio No 370-0075/9.01.98. Secretaria de Educación. Establecimientos educativos estatales CJA085511998 VER OFICIO No 370-1647/3.04.98. Secretaria de Educación establecimientos educativos estatales<sup>5</sup> CJA08601998. Secretaria de Educación. Establecimientos estatales CJA03451998.

NOTA: El artículo 129 del Decreto 2150 de 1995, que subrogo el artículo 105 de la Presente Ley, fue declarado inexecutable por lo cual, conforme a criterios desarrollados en anteriores decisiones de la Corte Constitucional, se entiende que esa norma se revive con el de evitar un vacío legal en la materia. En efecto la corte Constitucional ha indicado que la expulsión del ordenamiento de una norma derogatoria por el juez Constitucional implica en principio, la automática reincorporación al sistema jurídico de las disposiciones derogadas, cuando ello sea necesario para garantizar la integridad y la supremacía de la Carta. Ello ocurre precisamente en este caso, pues es natural que la inexecutable del artículo 129 del Decreto 2150 de 1995, por exceso de facultades del ejecutivo restaure ipso iure, la vigencia del artículo 105 de la presente Ley, con el fin de preservar la regulación expedida por el Congreso, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales. Esto significa que el artículo 105 de la presente ley, parcialmente acusado, tal y como fue originalmente expedido por el congreso y no como fue subrogado por el artículo 129 del Decreto Ley 2150 DE 1995, por cuanto esta última

---

<sup>5</sup> CJA08601998 VER CONCURSO ABIERTO PARA DOCENTES OFICIO No 370-3957/23.07.98.

norma fue declarada inexecutable (sentencias C 370-96 y C 562-96 Corte Constitucional).

Parágrafo 1 – Derogado por art.113 Ley 715 de 2001. Al personal actualmente vinculado se le respetara la estabilidad laboral y en el caso de bachilleres no escalonados ,tendrán derecho a incorporarse al Escalafón nacional Docente siempre y cuando llenen los requisitos respectivos, en un plazo no mayor de dos(2) años. Si transcurrido este plazo no se ha escalonado, serán desvinculados del servicio educativo, salvo los bachilleres que se encuentren prestando sus servicios docentes en zonas de difícil acceso y en proceso de profesionalización comprobado, en cuyo caso contarán con dos años adicionales para tal efecto.(Declarado executable Sentencia C 562 de 1996 Corte Constitucional. Ver Resolución 5660 de 1994. Ministerio de Educación Nacional),

Parágrafo 2- Los educadores de los servicios educativos estatales tienen el carácter de servidores públicos de régimen especial.

Parágrafo 3- A los docentes vinculados por contrato contemplados en el parágrafo primero del artículo 6 de la Ley 60 de 1993 se les seguirán contratando sucesivamente para el periodo académico siguiente, hasta cuando puedan ser vinculados a la planta de personal docente territorial. (Parágrafo 3 declarado executable Sentencia C 555 de 1994 Corte Constitucional. Magistrado Ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz).

ARTICULO 106. Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993. **Ver oficio número 370-**

**3957/23.0798. Secretaria de Educación. Concurso abierto para docentes.  
CJA03451998**

Todo nombramiento deberá ajustarse a los plazos y procedimientos legales y a la disponibilidad presupuestal. Ver decreto nacional 180 de 1982 decreto nacional 1645 de 1992 docentes que se encuentren bajo amenaza. Decreto nacional 2886 de 1994 decreto nacional 1140 de 1995 criterios y reglas generales.

PARAGRAFO. Los alcaldes municipales pueden nombrar educadores con cargo a los recursos propios del municipio, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 107. Nombramientos ilegales en el servicio educativo estatal. Es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 105 de la presente Ley. Los nombramientos ilegales no producen efecto alguno y el nominador que así lo hiciere, incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución del cargo. Los costos ilegales que se ocasionen por tal proceder generarán responsabilidad económica personal imputable al funcionario o funcionarios que ordene y ejecute dicho nombramiento. Ver articulo 7 decreto nacional 1140 de 1995 articulo 129 decreto nacional 2150 de 1995 ver oficio No 370-0075/9.01.98. Secretaria de educación. Establecimientos educativos estatales CJA08551998 ver oficio No 370-1647/3.04.98. Secretaria de educación. Establecimientos educativos estatales. CJA086011998.

ARTICULO 108. Excepción para ejercer la docencia. En las áreas de la educación media técnica para las cuales se demuestre la carencia de personas licenciadas o escalonadas con experiencia en el área, podrán ejercer la docencia los profesionales egresados de la educación superior en campos afines. Para el ingreso

posterior al Escalafón Nacional Docente, se exigirá el cumplimiento de los requisitos correspondientes. Ver artículo 1 resolución secretaria de educación 726 de 2002.

## Formación de educadores

ARTICULO 109. Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales:

- a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;
- b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;
- c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y
- d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 110. Mejoramiento profesional. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas. Ver Decreto Nacional 709 de 1996.

ARTÍCULO 111. Profesionalización. La formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado. Los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que se adelanten dentro del marco de la ley, son válidos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, conforme con lo establecido en la presente ley.

Los programas para ascenso en el escalafón docente deberán ser ofrecidos por una institución de educación superior o, al menos, bajo su tutoría. Estos programas tendrán que estar relacionados con las áreas de formación de los docentes o ser de complementación para su formación pedagógica.

En cada departamento y distrito se creará un comité de capacitación de docentes bajo la dirección de la respectiva secretaría de educación al cual se incorporarán representantes de las universidades, de las facultades de educación, de los centros experimentales piloto, de las escuelas normales y de los centros especializados en educación. Este comité tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual el respectivo departamento o distrito, arbitrará los recursos necesarios provenientes del situado fiscal, las transferencias y de los recursos propios, de conformidad con la Ley 60 de 1993. Ver Decreto Nacional 804 de 1995 Decreto Nacional 709 de 1996.

ARTICULO 112. Reglamentado por el Decreto 642 de 2001 Instituciones formadoras de educadores. Corresponde a las universidades y a las demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, la formación profesional, la de posgrado y la actualización de los educadores. Ver decreto nacional 709 de 1996.

PARAGRAFO. Las escuelas normales debidamente restructuradas y aprobadas, están autorizadas para formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria. Estas operarán como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y, mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior. Ver: artículo 64 decreto

nacional 1860 de 1994 decreto nacional 2903 de 1994 restructuración de escuelas normales., decreto nacional 709 de 1996 decreto nacional 272 de 1998.

ARTICULO 113. Programas para la formación de educadores. Con el fin de mantener un mejoramiento continuo de la calidad de los docentes, todo programa de formación de docentes debe estar acreditado en forma previa, de acuerdo con las disposiciones que fije el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, o el Ministerio de Educación Nacional, para el caso de las Normales Superiores. Ver decreto nacional 804 de 1995 ver decreto nacional 709 de 1996, ver decreto nacional de 2002 ver la resolución.

ARTICULO 114. Función asesora de las instituciones de formación de educadores. Las universidades, los centros de investigación y las demás instituciones que se ocupan de la formación de educadores cooperarán con las Secretarías de Educación, o con los organismos que haga sus veces, las asesorarán en los aspectos científicos y técnicos y presentarán propuestas de políticas educativas al Ministerio de Educación Nacional.

## **CARRERA DOCENTE**

ARTICULO 115. Régimen especial de los educadores estatales. El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la Ley 60 de 1993 y en la presente ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política, el estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones y salarios legales.

En ningún caso se podrán desmejorar los salarios y prestaciones sociales de los educadores. Ver decreto nacional 196 de 1995 decreto nacional 804 de 1995 decreto nacional 272 de 1998.

Ver artículo 6 numeral 6.2.3, ley 715 de 2001

ARTICULO 116. Título exigido para ejercicio de la docencia. Para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación o de posgrado en educación, expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, o el título de normalista superior expedido por las normales restructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y además estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley y en el Estatuto Docente.

NOTA: Inciso declarado Exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-473 de 2006, en forma condicionada, en el entendido de que los bachilleres pedagógicos que hayan obtenido el título correspondiente y hayan sido inscritos en el Escalafón nacional Docente de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2277 de 1979, podrán ser nombrados para ejercer la docencia en planteles oficiales de educación en las condiciones previstas en el mismo decreto, para este efecto, los títulos de Normalista, Institutor, Maestro Superior, maestro, normalista rural con título de Bachiller académico o clásico, son equivalentes al de bachiller pedagógico, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Art. 10 de dicho decreto, siempre y cuando hayan sido inscritos en el escalafón.

**Ver: Artículo 64 Decreto Nacional 1860 de 1994, decreto nacional 968 de 1995**

PARAGRAFO PRIMERO. Para ejercer la docencia en educación primaria, el título de educación a que se refiere el presente artículo, deberá indicar, además, el énfasis en un área del conocimiento de las establecidas en el artículo 23 de la presente Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO. Quienes en el momento de entrar en vigencia la presente Ley, se encuentren cursando estudios en programas ofrecidos por instituciones de educación superior conducentes al título de Tecnólogo en educación, podrán ejercer la docencia en los establecimientos educativos estatales al término de sus estudios, previa obtención del título e inscripción en el Escalafón Nacional Docente. **Ver Decreto nacional 804 de 1995 Decreto nacional 2903 de 1994 Educación en escuelas normales superiores. Ver decreto nacional 272 de 1998.**

ARTICULO 117. Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

PARAGRAFO. El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley. **Ver decreto nacional 2903 de 1994 educación normalista.**

ARTICULO 118. Ejercicio de la docencia por otros profesionales. Por necesidades del servicio, quienes posean título expedido por las instituciones de educación superior, distinta al de profesional en educación o licenciado, podrán ejercer la docencia en la educación por niveles y grados, en el área de su especialidad o en un área afín. Estos profesionales podrán también ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, siempre y cuando acrediten estudios pedagógicos en el país o en el extranjero, en una facultad de educación o en otra unidad académica responsable de la formación de educadores, con una duración no menor de un año.

PARAGRAFO. El personal actualmente vinculado en las anteriores condiciones, tiene derecho a que se le respete la estabilidad laboral y a incorporarse al Escalafón Nacional Docente, siempre y cuando llene los requisitos indicados en este artículo.

ARTICULO 119. Idoneidad profesional. Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

Facúltese al gobierno nacional para que reglamente el procedimiento de apelación ante la junta nacional de escalafón. Ver: ley 200 de 1995 decreto nacional 2480 de 1986 decreto nacional 1726 de 1995 **Régimen disciplinario docente.**

ARTICULO 125. Acoso sexual. Se adiciona a las causales de mala conducta establecidas en el artículo 46 del Decreto 2277 de 1979, el acoso sexual y, en consecuencia, a quien incurra en ella se le aplicará lo previsto en el artículo 53 del mencionado Decreto y la sanción definitiva de exclusión del escalafón, de conformidad con el Estatuto Docente.

### **LEY 715 de diciembre 21 de 2001**

Artículo 22. Traslados. Reglamentado por el decreto nacional 3222 de 2003, reglamentado por el decreto nacional 520 de 2010, reglamentado por el decreto nacional 1628 de 2012. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

## **DECRETO 1860 DE MARZO DE 1995. REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 115 DE 1994**

### **ARTICULO 23. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

- a). Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- b). Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c). Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- d). Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e).- Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f). Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- g). participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h). Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;

- i). Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
- j). Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- k). Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- l). Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- m). Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- n). Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- ñ). Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto.
- o). Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares, y
- p). Darse su propio reglamento.

**PARAGRAFO.** En los establecimientos educativos no estatales el Consejo Directivo podrá ejercer las mismas funciones y las demás que le sean asignadas, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del artículo 142 de la Ley 115 de 1994. En relación con las identificadas con los literales d), f), l) y o), podrán ser ejercidas por el director Administrativo o a otra instancia.

**ARTICULO 24. CONSEJO ACADEMICO.** El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones:

- a). Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- b). Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto;
- c). Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
- d). Participar en la evaluación institucional anual;
- e). Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
- f). Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
- g). Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL RECTOR. Le corresponde al Rector del establecimiento educativo:

- a). Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;
- b). Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
- c). Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
- d). Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- e). Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
- f). orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.

- g). Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
- h). Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional ;
- i). Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
- j). Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
- k).- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

### **CODIGO ÚNICO DISCIPLINARIO LEY 734 DE 2002**

ARTÍCULO 110. CLASES DE RECURSOS Y SUS FORMALIDADES. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y queja, los cuales se interpondrán por escrito, salvo disposición expresa en contrario. PARÁGRAFO. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 111. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LOS RECURSOS. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si las mismas se realizaren en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión donde se produzca la decisión a impugnar. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-763 de 2009.**

ARTÍCULO 112. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el

funcionario que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

Cuando la decisión haya sido proferida en estrado la sustentación se hará verbalmente en audiencia o diligencia, o en la respectiva sesión, según el caso.

ARTÍCULO 113. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que se pronuncia sobre la nulidad y la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado, y contra el fallo de única instancia.

ARTÍCULO 114. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Cuando el recurso de reposición se formule por escrito debidamente sustentado, vencido el término para impugnar la decisión, se mantendrá en Secretaría por tres días en traslado a los sujetos procesales. De lo anterior se dejará constancia en el expediente. Surtido el traslado, se decidirá el recurso.

ARTÍCULO 115. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia. En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas, cuando no se han decretado de oficio, caso en el cual se concederá en el efecto diferido; en el devolutivo, cuando la negativa es parcial.

ARTÍCULO 116. PROHIBICIÓN DE LA REFORMATIO IN PEJUS. El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta, cuando el investigado sea apelante único. Ver el fallo del tribunal admin. De C/marca de 2007.

ARTÍCULO 117. RECURSO DE QUEJA. El recurso de queja procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.

ARTÍCULO 118. TRÁMITE DEL RECURSO DE QUEJA. Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciere oportunamente, se rechazará.

Dentro de los dos días siguientes al vencimiento del término anterior, el funcionario competente enviará al superior funcional las copias pertinentes, para que decida el recurso.

El costo de las copias estará a cargo del impugnante.

Si quien conoce del recurso de queja necesitare copia de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita a la mayor brevedad posible. Si decide que el recurso debe concederse, lo hará en el efecto que corresponde.

ARTÍCULO 119. EJECUTORIA DE LAS DECISIONES. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar ésta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.

Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, así como aquellas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día que sean suscritas por el funcionario competente. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1076 de 2002, siempre y cuando se entienda que los efectos jurídicos se surten a partir de la notificación de la providencias.

ARTÍCULO 120. DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que el funcionario competente lo decida.

ARTÍCULO 121. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE LOS FALLOS. En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado, de la entidad o fuerza donde labora o laboraba, o en la denominación del cargo o función que ocupa u ocupaba, o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, éste debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.

El fallo corregido, aclarado, o adicionado, será notificado conforme a lo previsto en este código.

#### **REVOCATORIA DIRECTA.**

ARTÍCULO 122. PROCEDENCIA. Modificado por el art. 47, ley 1474 de 2011. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Procurador General de la Nación o por quien los profirió. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-014 de 2004, en el entendido que cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación.

ARTÍCULO 123. COMPETENCIA. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados por el funcionario que los hubiere proferido o por su superior funcional.

PARÁGRAFO. El Procurador General de la Nación podrá revocar de oficio los fallos sancionatorios expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría, o asumir

directamente el conocimiento de la petición de revocatoria, cuando lo considere necesario, caso en el cual proferirá el fallo sustitutivo correspondiente.

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia c-014 de 2004, en el entendido que cuando se trata de faltas que cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones de derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, también procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación.

ARTÍCULO 124. CAUSAL DE REVOCACIÓN DE LOS FALLOS SANCIONATORIOS. Modificado por el art. 49 ley 1474 de 2011. Los fallos sancionatorios son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deben fundarse. Igualmente cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia c-014 de 2004, en el entendido que cuando se trata de faltas que cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones de derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, también procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación.

ARTÍCULO 125. REVOCATORIA A SOLICITUD DEL SANCIONADO. El sancionado podrá solicitar la revocación total o parcial del fallo sancionatorio, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra el mismo los recursos ordinarios previstos en este código.

La solicitud de revocatoria del acto sancionatorio es procedente aun cuando el sancionado haya acudido a la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando no se hubiere proferido sentencia definitiva. Si se hubiere proferido, podrá solicitarse la revocatoria de la decisión por causa distinta a la que dio origen a la

decisión jurisdiccional. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia c-014 de 2004.

La solicitud de revocación deberá decidirla el funcionario competente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su recibo. De no hacerlo, podrá ser recusado, caso en el cual la actuación se remitirá inmediatamente al superior funcional o al funcionario competente para investigarlo por la Procuraduría General de la Nación, si no tuviere superior funcional, quien la resolverá en el término improrrogable de un mes designando a quien deba remplazarlo. Cuando el recusado sea el Procurador General de la Nación, resolverá el Viceprocurador.

ARTÍCULO 126. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DE LOS FALLOS. La solicitud de revocatoria se formulará dentro de los cinco años siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo, mediante escrito que debe contener:

1. El nombre completo del investigado o de su defensor, con la indicación del documento de identidad y la dirección, que para efectos de la actuación se tendrá como única, salvo que oportunamente señalen una diferente.
2. La identificación del fallo cuya revocatoria se solicita.
3. La sustentación expresa de los motivos de inconformidad relacionados con la causal de revocatoria en que se fundamenta la solicitud.

La solicitud que no reúna los anteriores requisitos será inadmitida mediante decisión que se notificará personalmente al solicitante o a su defensor, quienes tendrán un término de cinco días para corregirla o complementarla. Transcurrido éste sin que el peticionario efectúe la corrección, será rechazada.

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por al corte constitucional mediante sentencia c-666 de 2008, en el entendido que cuando se trata de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, respecto de las víctimas de las conductas

descritas en los numerales 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, que no tuvieron la oportunidad de participar en la actuación disciplinaria, el termino de 5 años para solicitar la revocatoria directa de decisiones absolutorias, de archivo o con sanciones mínimas respecto de la conducta, debe empezar a contarse desde el momento en que la víctima se entera de la existencia de tales providencias, salvo que haya operado la prescripción de la sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 127. EFECTO DE LA SOLICITUD Y DEL ACTO QUE LA RESUELVE.** Ni la petición de revocatoria de un fallo, ni la decisión que la resuelve revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

Tampoco darán lugar a interponer recurso alguno, ni a la aplicación del silencio administrativo.

### **Investigación disciplinaria**

**ARTÍCULO 210. ARCHIVO DEFINITIVO.** El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente Código.

**ARTÍCULO 211. TÉRMINO.** La investigación disciplinaria contra funcionarios de la Rama Judicial se adelantará dentro del término de seis (6) meses, prorrogable a tres (3) más cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o se trate de dos o más inculpados.

**ARTÍCULO 212. SUSPENSIÓN PROVISIONAL.** La suspensión provisional a que se refiere este Código, en relación con los funcionarios judiciales será ordenada por la Sala respectiva.

ARTÍCULO 213. REINTEGRO DEL SUSPENDIDO. Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo y tendrá derecho a la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con archivo definitivo o se produzca fallo absolutorio, o cuando expire el término de suspensión sin que hubiere concluido la investigación, salvo que esta circunstancia haya sido determinada por el comportamiento dilatorio del investigado o de su defensor. Si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente, tendrá derecho a percibir la diferencia. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia c-1076 de 2002.

### **Estatuto docente 2277 de 1979**

Situaciones administrativas de los educadores

Artículo 59. DISTINTAS SITUACIONES. Los docentes al servicio oficial pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- a) En servicio activo;
- b) En licencia;
- c) En permiso;
- d) En comisión o por encargo;
- e) En vacaciones;
- f) En suspensión del ejercicio de sus funciones; y
- g) En retiro del servicio.

Artículo 60. SERVICIO ACTIVO. El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión en propiedad.

También se considera el docente en servicio activo cuando su cargo ha sido suprimido o cuando no se le haya asignado carga académica.

Artículo 61. TRASLADOS. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador o del directivo docente a otro establecimiento o dependencia de la zona urbana o cabecera del mismo municipio.

El traslado que implique para el educador cambio de domicilio, sólo procederá por solicitud personal, por permuta libremente convenida o por manifiestas necesidades del servicio.

El Gobierno fijará los criterios para definir las necesidades del servicio educativo. Cuando el traslado proceda por esta causa el educador tendrá derecho a que se le reconozca un auxilio de traslado cuya cuantía será determinada por el reglamento ejecutivo.

Artículo 62. LICENCIAS. El docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

Artículo 63. LICENCIA ORDINARIA. Los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Artículo 64. LICENCIA POR ENFERMEDAD. Las licencias por enfermedad o por maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Artículo 65. PERMISOS REMUNERADOS. Cuando medie justa causa, el educador tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles

consecutivos. Corresponde al director o rector del establecimiento autorizar o negar los permisos.

Artículo 66. COMISIONES. El educador escalonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto renuncie o sea separado del desempeño de dichas funciones. Si el comisionado fuere removido por una de las causales de mala conducta contempladas en el artículo 46 de este decreto, se le aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el capítulo V.

El salario y las prestaciones sociales del docente comisionado serán los asignados al respectivo cargo.

El tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón.

Si el nombramiento para un cargo de libre nombramiento y remoción no se produce por comisión, sino en forma pura y simple, el educador se considerará retirado del servicio activo docente

Artículo 67. VACACIONES. Los docentes al servicio oficial tendrán derecho a las vacaciones que determine el calendario escolar.

Artículo 68. RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del

nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7º de este decreto.

La supresión de la carga académica asignada al docente no implica su retiro del servicio ni la suspensión del pago de su remuneración, mientras se le asignen nuevas funciones.

### **Estatuto docente 1278 junio 19 de 2002**

ARTÍCULO 50. Situaciones administrativas. Los docentes o directivos docentes pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, el encargo y la comisión de servicios.
- b. Separados temporalmente del servicio o de sus funciones, esto es, en comisión de estudios, en comisión de estudios no remunerada, en comisión para ocupar cargo de libre nombramiento o remoción, en licencia, en uso de permiso, en vacaciones, suspendidos por medida penal o disciplinaria, o prestando servicio militar.
- c. Retirados del servicio.

ARTÍCULO 51. Servicio activo. El educador se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo del cual ha tomado posesión, o cuando se encuentra en comisión de servicios o en encargo.

El Gobierno Nacional establecerá la asignación académica de los docentes de acuerdo con los niveles y ciclos educativos.

ARTÍCULO 52. Traslados. Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que

ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales.

ARTÍCULO 53. Modalidades de traslado. Los traslados proceden:

- a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.
- b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas.
- c. Por solicitud propia.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las modalidades de traslado y las condiciones para hacerlas efectivas, teniendo en cuenta que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos, tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente.

ARTÍCULO 54. Comisión de servicios. La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.

Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo.

En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, a menos que, a juicio de la autoridad nominadora la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor.

No puede haber comisiones de servicio de carácter permanente y no es una forma de provisión de cargos vacantes.

ARTÍCULO 55. Comisión de estudios. Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.

Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

ARTÍCULO 56. Comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción. A los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra.

Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente.

ARTICULO 57. Permisos. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes.

Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores.

El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.

Parágrafo. Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración.

ARTÍCULO 58. Permisos sindicales. Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

ARTÍCULO 59. Licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

ARTÍCULO 60. Licencia deportiva. Las licencias deportivas para los docentes y directivos docentes se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y en las normas que la reglamentan.

ARTÍCULO 61. Vacaciones. Los docentes y directivos docentes estatales disfrutarán de vacaciones colectivas por espacio de siete (7) semanas en el año, las cuales serán distribuidas así: cuatro (4) semanas al finalizar el año escolar; dos (2) semanas durante el receso escolar de mitad de año y una (1) en semana santa.

Cuando las vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute y en la fecha que señale el nominador para tal fin.

ARTÍCULO 62. Suspensión en el cargo. La suspensión en el cargo puede proceder como medida provisional impuesta por orden de autoridad judicial, por la Procuraduría o a instancias de la oficina de control interno disciplinario o como sanción disciplinaria.

El tiempo de la suspensión no se contabiliza para ningún efecto y se pierde el derecho a la remuneración durante dicho tiempo, a menos que el proceso termine por cesación de procedimiento o por preclusión de la instrucción, o cuando sea absuelto o exonerado, en cuyo caso, el pago debe ser asumido por la entidad que impartió la orden de suspensión.

La suspensión en el cargo genera vacancia temporal, y en consecuencia es procedente un nombramiento provisional o un encargo para la atención de las respectivas funciones.

ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia regularmente aceptada.
- b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez.
- c. Por muerte del educador.
- d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño.
- e. Por incapacidad continua superior a 6 meses;
- f. Por inhabilidad sobreviniente.
- g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización.
- h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social.
- i. Por edad de retiro forzoso.
- j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria.
- k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
- l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.
- m. Por orden o decisión judicial.
- n. Por no superar satisfactoriamente el período de prueba.
- o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso.

p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos

ARTÍCULO 64. Exclusión del Escalafón Docente. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior conlleva la exclusión del escalafón docente y la pérdida de los derechos de carrera.

ARTÍCULO 64. Exclusión del Escalafón Docente. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior conlleva la exclusión del escalafón docente y la pérdida de los derechos de carrera.

## **7.2. MARCO TEÓRICO:**

La promulgación de la constitución política de 1.991, propició un desarrollo legislativo que aplicara para los postulados del nuevo estado social de Derecho.

Fue necesario un esfuerzo significativo para elaborar el proyecto convertido luego en Ley General de Educación, procurando concretar los preceptos constitucionales en desarrollos posibles y adecuados a la realidad del país, tratando de conjugar la diversidad de criterios del aparato oficial, de las organizaciones de educadores, del estamento privado y de otras entidades que mueven grandes intereses políticos, ideológicos, económicos y culturales.

El derecho a la educación, como todo derecho humano de contenido económico, social y cultural, está conformado por un núcleo esencial no negociable, directamente exigible por su titular frente a las autoridades y los particulares y un elemento complementario cuyo contenido y alcances son definidos por los órganos políticos del estado de acuerdo con las condiciones económicas y políticas de cada momento histórico en particular.

Como caso típico las reglas jurisprudenciales establecidas por el máximo tribunal constitucional, confirman que el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen cuatro elementos básicos: La disponibilidad de la educación, el acceso a la educación, la permanencia en el sistema educativo y la calidad de la educación; cada uno de los elementos que integran el núcleo esencial del derecho a la educación impone al estado obligaciones inmediatamente exigibles.

En ese sentido el derecho de la educación beneficia a toda la nación colombiana, por cuanto asegura que toda su población reciba una educación que implique su

formación como ciudadano de bien, dispuestos al avance del sistema democrático, a ser conscientes de sus deberes y derechos, a hacer uso de su autonomía y a defender su dignidad personal.

El derecho a la educación forma parte de los derechos sociales, económicos y culturales, y adquiere un carácter especial a partir de las normas internacionales y los tratados ratificados por los países, en los cuales se fijan las obligaciones del Estado y de la sociedad, para garantizar su promoción, realización y protección. Las declaraciones, si bien no entrañan un compromiso jurídico para los Estados, si constituyen una obligación ético- política para la garantía del respeto a la dignidad humana y la instauración de una cultura de los derechos humanos, pluralista y solidaria. Los demás instrumentos, los pactos y protocolos, forman parte del ordenamiento jurídico de los Estados, siempre que hayan sido ratificados por la respectiva legislación interna, en cuyo caso son de obligatorio cumplimiento.

La educación, como derecho, se asume como condición esencial para el pleno desarrollo de niñas, niños y jóvenes, como constructores del orden social y cultural, y como requisito fundamental para el desarrollo individual y colectivo. En algunos casos en medio de estos debates, se han adelantado reflexiones en torno a considerar la educación como un derecho fundamental y como un derecho constitutivo de la dignidad humana, inalienable, inherente y esencial a la persona, en especial para las niñas, los niños y los adolescentes.

El neo constitucionalismo es la teoría adoptada para explicar la asunción de mecanismos constitucionales que salvaguardan derechos ius naturales de los ciudadanos, apartándose de los primitivos estados liberales, los cuales entregaban supremacía a la ley, al legislador y no al ciudadano. Con la llegada de esta corriente del pensamiento, en los siglos XVII y XVIII, se valoró al ser humano, el Estado no se erige como órgano opresor sino como protector, reconocerá los derechos intrínsecos de cada ser humano. En este sentido, cada derecho era plasmado en la

constitución política, sin embargo, fue el advenimiento de la teoría neoconstitucionalista el que entregó a los derechos la característica de aplicación directa, la sentencia hito que definió los “dientes constitucionales de los derechos” es la T- 406 DE 1992-acción de tutela.

A priori, la constitución reconocía derechos, sin embargo el Estado Liberal daba mayor preponderancia a las normas heterónomas creadas por el órgano legislativo, con el neo constitucionalismo, se ubicó como al Estado como un medio y al ser humano un fin<sup>6</sup>.

Bajo esta concepción la constitución es norma de normas, *norma-normarum*, de la cual se extrae en su artículo 4 constitucional que en cualquier caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley, se elegirán los postulados constitucionales, es así que si una norma jurídica que regula el régimen de vinculación al sistema de seguridad social en salud, impide que un docente, sea beneficiario de ciertos servicios de salud, a través de una acción tutelar, prevalecerá el postulado constitucional, derecho a la salud obligatorio.

### **7.3. MARCO CONCEPTUAL**

**El derecho de petición** es una prerrogativa que la constitución nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

---

<sup>6</sup> Gil RENDÓN Raymundo. El Neoconstitucionalismo y los derechos fundaméntales. [en línea] [citado 10 de noviembre de 2015] Disponible en: [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt3.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt3.pdf) lugar de ubicación electrónica de la fuente.

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

**La acción de tutela** es como se denomina el mecanismo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia vigente, que busca proteger los Derechos constitucionales Fundamentales de los individuos “cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”, es decir al no haber otro recurso para hacerlos cumplir o en el caso de que exista peligro inminente.

#### **Características de la acción de tutela.**

- **Subsidiaria o residual:** por q solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial.
- **Inmediata:** porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada.
- **Sencilla o informal:** porque no ofrece dificultades para su servicio.
- **Específica:** porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales.
- **Eficaz:** porque en todo caso exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho.
- **Preferente:** porque el juez la tramitara prelación a otros asuntos, salvo la acción de habeas corpus. Los plazos son perentorios e improrrogables.
- **Sumaria:** porque es breve en sus formas y procedimientos.

El **recurso de reposición** está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dicto el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dicto el acto administrativo ( en cuyo caso rige la ley de Régimen Jurídico de

las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición solo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo y tiene carácter potestativo; es decir no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Este instrumento constitucional se encuentra regulado en el decreto 2591 de 1991<sup>7</sup> el cual al tenor literal dispone:

*Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.*

La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiere a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción.

La acción tutelar ahora estima la posibilidad de accionar a las autoridades judiciales quienes administran justicia en nombre de la nación, ergo, a través del instrumento constitucional se puede sustentar ante un Juez de tutela la existencia

---

<sup>7</sup> DECRETO NÚMERO 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", Dado en Santafé de Bogotá, D. C., Diario oficial número 40.165 de 19 de noviembre de 1991.

ya no de una vía de hecho, sino de unas causales de procedibilidad general y específicas.\*

De esta manera, la Corte, en la Sentencia *C-590 del 8 de junio de 2005*, hizo alusión a los requisitos generales y especiales para la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales. Sobre los requisitos generales de procedencia estableció: “Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.<sup>8</sup>

Por otro lado en la, Sentencia T-774 de 2004, MP. Manuel José Cepeda Espinosa se mencionó lo siguiente: Los criterios generales de procedibilidad son requisitos de carácter procedimental encaminados a garantizar que no exista abuso en el ejercicio de la acción de tutela dentro de un proceso judicial donde existían mecanismos aptos y suficientes para hacer valer el derecho al debido proceso. A

---

\* Nota aclaratoria: Pese a la autonomía de los jueces para elegir las normas jurídicas pertinentes al caso en concreto, para determinar su forma de aplicación, y para establecer la manera de interpretar e integrar el ordenamiento jurídico, no les es dable en esta labor, apartarse de las disposiciones consagradas en la Constitución o la ley, pues de hacerlo, se constituye en una causal de procedencia de la acción de tutela contra la decisión adoptada. Por lo anterior, cuando en una decisión judicial se aplica una norma jurídica de manera manifiestamente irrazonable o se deja de aplicar una norma aplicable, sacando del marco de la juridicidad y de la hermenéutica jurídica aceptable tal decisión judicial, ésta deja de ser una vía de derecho para convertirse en una vía de hecho, razón por la cual la misma deberá dejarse sin efectos jurídicos, para lo cual la acción de tutela el mecanismo apropiado. En esta hipótesis no se está ante un problema de interpretación normativa, sino ante una decisión carente de fundamento jurídico, dictada según el capricho del operador jurídico, desconociendo la ley, y trascendiendo al nivel constitucional en tanto compromete los derechos fundamentales de la parte afectada con tal decisión. <http://www.legismovil.com/BancoMedios/Archivos/sent-su-918-13.pdf>

<sup>8</sup> Sentencia del 11 de diciembre de 2.009. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

juicio de esta Corporación, la razón detrás de estos criterios estriba en que “en estos casos la acción se interpone contra una decisión judicial que es fruto de un debate procesal y que en principio, por su naturaleza y origen, debe entenderse ajustada a la Constitución.” *Sentencia T-1240 de 2008 M.P. Clara Inés Vargas Hernández*: los criterios específicos o defectos aluden a los errores o yerros que contiene la decisión judicial cuestionada, los cuales son de la entidad suficiente para irrespetar los derechos fundamentales del reclamante. “Sentencia 173/93.”  
17

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio luso-fundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que

afecta los derechos fundamentales de la parte actora<sup>10</sup>. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible<sup>11</sup>. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza<sup>9</sup> y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

f. Que no se trate de sentencias de tutela, Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas.

De igual forma, en la sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, además de los requisitos generales, se señalaron las causales de procedibilidad especiales o materiales del amparo tutelar contra las decisiones judiciales. Estas son: “Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción

---

<sup>9</sup> “Sentencia T-504/00.” Ver entre otras la reciente Sentencia T-315/05 M.P. Jaime Córdoba Triviño, folios 154, 156.

de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y

el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado

h. Violación directa de la Constitución. Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales.”<sup>16</sup> Siempre que concurren los requisitos generales y, por lo menos, una de las causales específicas de procedibilidad contra las providencias judiciales, es procedente ejercitar la acción de tutela como mecanismo excepcional por vulneración de derechos fundamentales.<sup>10</sup>

Hacer énfasis en la acción tutelar no es en vano, ni mucho menos profundizo por aunar hojas en la llena de este proyecto, más bien, afirmo que el eje o impacto jurídico que proporciono, es la realización de las capacitaciones en materia de mecanismos constitucionales, estos lexemas revisten de trascendental importancia en la vida práctica, muchas veces no hay mecanismos ni medios de defensa judicial mas idóneos o expeditos que los que puede proporcionar la elaboración de una correcta acción tutelar, derechos laborales y fundamentales básicos como la salud, honra, buen nombre e igualdad, pueden ser amparados y restaurados a través de una orden emitida por un Juez constitucional. Esta a la postre fue la invitación que se hizo extensiva a los docentes afiliados al sindicato, conocer sus derechos, para ejercer sus defensas oportunas. Desde que se emite el fallo T-406 de 1992, el Estado Social de Derecho, los intérpretes constitucionales, definieron el alcance de los dientes constitucionales, ahora los derechos fundamentales no se tornarían en impracticables, cada derecho podría

---

<sup>10</sup> Véanse Sentencias T-088-99 M.P. José Gregorio Hernández Galindo y SU-1219-01 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa 13 Corte Constitucional, Sentencia C-590 del 8 de junio de 2005. M.P.

ser de aplicación directa, crea derechos inmateriales e inclusive, reconocerá derechos patrimoniales, esto último, claro está, se erige como excepción.

Todo esto, lo responde y hace juego con la teoría constitucionalista sustentada, ahora los derechos y principios son generadores activos de efectos jurídicos, el Juez puede acudir a ellos de manera activa y proporcionar decisiones más humanas y constitucionales. A priori, el excesivo legalismo impedía que el Juez se sustrajera del cumplimiento de sus funciones robóticas, proporcionado así una decisión más mecánica que dinámica.

## **8. INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS**

### **8.1. PRIMER INFORME-MODALIDAD PRÁCTICA SOCIAL**

**8.1.1. Introducción.** A continuación se pretende dar inicio al desarrollo informativo de la ejecución de la modalidad de grado que acogí, en su modalidad de Práctica social. En estas líneas, rendiré el primer informe de todas las actividades desarrolladas ya que hay que evidenciar, que esta práctica tiene una ejecución continuada a medida que se avanza es menester demostrar y exponer el compromiso y las labores desarrolladas.

El domicilio en el cual, curso mi modalidad de grado, es el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES. En el desarrollo de estas líneas, se podrá poner de contexto, como en una correlación simbiótica, en la medida en que he venido cumpliendo con las funciones asignadas por la entidad respectiva, correlativa he venido cumpliendo con los objetivos escogidos en mi propuesta.

En el acaecer del primer mes, fue de aprehensión de pleno conocimiento de la labor y la función que desarrolla el Consultorio Jurídico S.E.S con las diversas acciones y trámites que allí se realizan. Así las cosas a manera de recopilatorio, reiteraré que en este primer informe se identificará el desarrollo de mis actividades correspondientes a la primera fase de la práctica jurídica social investigando y apropiándome del funcionamiento interno, estructura organizacional y normatividad aplicable en dicha entidad.

Para contextualizar, es primordial poner de relieve el objetivo general que me propuso llevar a buen término, desde el momento embrionario de la elaboración de la propuesta de esta modalidad de grado. El principal objetivo general, consiste en analizar y proteger los Derechos laborales de los Docentes y Directivos docentes afiliados al Sindicato de educadores de Santander S.E.S, a través de la orientación jurídica de derecho laboral y seguridad mediante el desarrollo de una práctica jurídica social en el Consultorio Jurídico S.E.S.

En este primer mes se ha hecho evidente que las mayores inconformidades de bienes jurídicos por parte del sector educativo, orbitan en una institución como el derecho a la salud, de carácter transcendental para todo ser humano y se encuentra en conexidad con el derecho a la vida para ser enfocado como derecho fundamental. En reciente avance jurisprudencial, la Corte Constitucional ha decidido motu proprio afirmar como derecho fundamental autónomo la salud de todo individuo. Se pone de manifiesto las constantes divergencias que se suscitan entre los maestros relacionados con su salud de manera integral y el exiguo tratamiento que les otorgan sus atinentes E.P.S a la que se encuentran vinculados.

A manera conclusiva de esta etapa introductoria dentro del bosquejo que compone la rendición de mi primer informe, he de poner en contacto que en una aplicación del Derecho vivo, propio de la interacción que he podido disfrutar con los diversos docentes a los que he tenido el gusto de brindarle mi asesoramiento jurídico, traeré

a colación las vicisitudes sobre todo en la esfera de salud que padecen los docentes, problemática que incursiona todo el territorio nacional y que incursiona en el sindicato SES, en cada uno de sus concernientes afiliados. Para finalizar y adentrarnos en el tramo capitular de los Objetivos es relevante como he desarrollado desde el primer momento de mi práctica, un verdadero trabajo de campo, a nivel no solo meramente jurídico sino Socio-jurídico, al poder tener acercamiento directo con afiliados al sindicato, en concreto con los docentes de la CUT del municipio de Girón. Como miembro activo del Sindicato, realice una capacitación a la planta de docentes, indicándoles de manera afable y amena, los servicios jurídicos y gratuitos que ofrece el Consultorio jurídico del Sindicato de educadores de Santander, exhortándolos para que en un reconocimiento de la valía de sus derechos subjetivos, recurran a susodicha instalación para la reinstauración de los mismos.

**8.1.2 Funciones Realizadas.** Como primer ámbito introductorio de la cesación del primer mes de práctica jurídico-social. Principalmente, en la facultad de aprehensión y búsqueda del conocimiento por la que propugna todo ser humano, realice una labor de aprendizaje y obtención de diferentes herramientas claves, para poder apropiarme de manera activa de las diferentes herramientas que proporciona el consultorio jurídico del Sindicato de Educadores S.E.S, para proporcionales ayuda a la comunidad de afiliados del sindicato, en asesoría jurídica con instrumentos jurídicos que ayuden en la realidad de manera práctica en pro de los Educadores de Santander, en las diferentes situaciones cotidianas que se suscitan en sus relaciones diarias.

En segundo término quiero traer a colación, la labor robótica que vienen realizando del derecho, no solo los operadores judiciales y agentes de la ley, sino incluso el gremio jurídico en general, en esa medida, desde los operadores judiciales encargados de la fase de enjuiciamiento y asignación de responsabilidad penal, al proferir su fallos, simplemente, en una acción monótona, se apegan a la ley,

adhiriéndose a un fallo monótono, en una aplicación exacerbada de un positivismo jurídico Kelseniano .

Como abogados, estamos aplicando el derecho de manera automática, simplemente reiterando y repitiendo instrumentos jurídicos en cada labor, sin preocuparnos por una extensión cognoscitiva, de la labor que desempeña cada institución protectora y garante de derechos subjetivos, como lo es la oficina del consultorio jurídico del SES, en primera medida, opte por tener un primer contacto real con los docentes y Directivos docentes afiliados al sindicato, realizando una capacitación, para que de manera sencilla y sin pleonasmos jurídicos pudiesen tener una real comprensión, de los diferentes servicios jurídicos que ofrecía el sindicato y como estos mismos se trastornaban en herramientas útiles, para dar solución a los diferentes conflictos o dificultades que acaecen en sus relaciones cotidianas.

Para finalizar, se han elaborado asesorías jurídicas de alta calidad, materializándose, en la constitución de diversas acciones de tutela, que hicieron un tránsito a verdaderas herramientas jurídicas, en la aplicación del derecho vivo, para orbitar en la esfera de protección de los derechos vulnerados de docentes y directivos docentes afiliados al Sindicato.

**8.1.3. Introducción e Interacción con Mi Espacio Laboral; a Través de Capacitación de Docentes de Cut De Girón.** Antes de llevar a cabo mi labores jurídicas, quise tener en primer plano un contacto real con los docentes afiliados al Sindicato por medio de una capacitación con una presentación general, a los docente del CUT de Girón, a quienes hice la invitación para que recurran a los servicios de asesoramiento y representación, totalmente gratuitos del Consultorio jurídico S.E.S. en situaciones que vulneren sus derechos. Expuse de manera concreta y despejada , las diferentes herramientas jurídicas, que le pueden ser de fácil utilidad en la resolución de cada una de las controversias jurídicas que se les presenten tanto a nivel personal como de su núcleo familiar, detallando de una

manera breve y concisa, la utilidad fáctica y concreta que tienen los diferentes procedimientos jurídicos que utilizamos en pro siempre, de obtener un resolución fácil y en la menor premura del tiempo de cada una de las problemáticas que manifiesten en el Consultorio del Sindicato SES.

#### **8.1.4. Contacto Directo con los Afiliados, Conocimiento de las Diferentes Problemáticas que los Aquejan y Atención Pronta y Oportuna de las Mismas.**

En segundo término, de continuación con el desempeño de la labor dentro del Consultorio del sindicato, tuve la oportunidad de conocer de manera personal y directa, los principales problemas que evidencian los afiliados en su cotidianidad. En la labor de atención a los docentes, se pone de plano que su principal problemática, radica en la relación docentes con las respectivas EPS, a las que están afiliados, específicamente en el precario e incompleto servicio de salud que les ofrecen, ya que diferentes procedimientos médicos, necesarios para la manutención de una salud integral por parte de los docentes, no se las otorga en primera medida las EPS, con el remoto argumento de que “X o Y” procedimiento, no se encuentra incluido dentro del POS; obviamente son elevados los costos que representaría si se tratara de sufragar de manera particular por parte de los docentes cada uno de los procedimientos médicos, que ellos necesitan, es por eso que recurren al consultorio, para allegar su queja y consultar, alguna medida que garantice ese derecho que como resalte en el desarrollo de este primer informe es un derecho fundamental.

De manera concreta, se elaboraron y proyectaron, acciones de tutela, dado que es el mecanismo Constitucional más idóneo y con mayor celeridad procesalmente hablando, útil y eficaz, para la protección y garantía del derecho fundamental a la salud de los docentes afiliados al Sindicato de Educadores de Santander. En concreto fueron tres acciones de tutela elaboradas a diferentes docentes, básicamente el punto de contacto entre ellos, era la petición a las EPS, de otorgarles y practicarles determinados, procedimientos médicos que les han sido denegados.

A continuación, en el siguiente tramo capitular se desarrolló, de manera específica las actividades comentadas, a través de la realización de un informe de gestión más detallado y aprehensible para la comprensión del amable lector.

**8.1.4. Informe de Gestión.** En este ítem, es relevante poner de contexto a quien sigue estos párrafos: manifestar, que el inicio de la práctica que actualmente estoy desarrollando, dio inicio de manera concreta en la siguiente fecha: 2 de Septiembre de 2015, siendo mi horario de asignación los días martes y miércoles de 8:00 am a 12:00 pm.

<p><b>CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN A LOS DOCENTES AFILIADOS AL SINDICATO. (INSTITUTO CUT.) GIRON- SANTANDER</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CAPACITACIÓN:</b> En una fase introductoria, dentro mi labor desempeñada, realice en un primer plano, una capacitación dirigida todos los maestros que se encuentran afiliados al sindicato; en ella básicamente, de una manera armónica con todos los docentes, los exhorto a vincularse y acudir en mayor proporción al consultorio jurídico, explicándoles de manera detallada, el procedimiento sencillo, que deben hacer para presentar sus quejas, de igual manera, permitiéndoles una fácil comprensión de cómo esas diferentes problemáticas que lleguen a padecer, pueden ser solucionadas por el consultorio jurídico mediante mecanismos y herramientas jurídicas de fácil acceso, y de significativa utilidad, en la resolución de las diferentes vicisitudes que se les presenten.</li> </ul>
---	--

<p><b>DOCENTE: DIANA CAROLINA LLOREDA.</b></p> <p><b>MECANISMO UTILIZADO –ACCIÓN DE TUTELA-</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACCIÓN DE TUTELA:</b> a continuación expondré una de las tres acciones de tutela que realice en esta oportunidad, la accionante fue la docente DIANA CAROLINA LLOREDA ESPAÑA La entidad accionada en esta oportunidad fue: UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 – VISTA AZUL- PROVINCIA Y FIDUPREVISORA.</li> </ul> <p>En esta oportunidad, la configuración de dicho mecanismo, tuvo como propósito principal, la pretensión, de requerir a la entidad precitada, la realización de la cirugía: HERNIORRAFÍA UMBILICAL SOD, en esta oportunidad la accionante actuaba como agente oficiosa, concretamente de su menor hija, quien era la que requería la precitada cirugía. En esta oportunidad, quiero poner en contacto, más allá de fundamentos jurídicos, atinentes a la temática de salud en todo individuo, que más adelante se abordaran, puesto que el presente mecanismo se suscitó, para la salvaguarda de una menor, traje a colación la herramienta dentro del sistema jurídico nacional, diseñada de manera prioritaria y especial para la protección de los menores, como es el caso de la <u>ley 1069 de 2013</u>, que recopila el estatuto de protección de la infancia y la adolescencia, para no explayarme, extraeré in concreto, únicamente, un artículo relevante, para la temática que nos atañe. [ART.</p>
---	--

<p><b>DOCENTE: GLORIA GONZALES GÓMEZ.</b>  <b>MECANISMO UTILIZADO –ACCIÓN DE TUTELA-</b></p>	<p>8º; Código de la infancia y la adolescencia]. “Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”. Por otra parte, el artículo 25 de este mismo Código, siguiendo el precepto superior de la prevalencia de los derechos de los menores de dieciocho años sobre los demás, estableció: “(...) En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.” Y desde luego, concluir, con la norma de normas, que integran el entramado de nuestro ordenamiento jurídico patrio, cual es nuestra constitución política, en su artículo 44, que de manera puntual, estatuye, la prevalencia de los derechos de los menores sobre los derechos de los demás, a través de la consagración del principio de interés superior de los menores de 18 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción de tutela: a continuación expondré la segunda, de las tres</li> </ul>
--	---

	<p>acciones de tutela, que realice a diferentes docentes del sindicato. En primer término, reseñar que la accionante es la docente: GLORIA GONZALEZ GÓMEZ. La entidad accionada nuevamente, prestadora del servicio de salud: UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 –SEDE BOLARQUI Y FIDUPREVISORA. La cual fue radicada el 23 de septiembre de 2015 en el juzgado 18 civil municipal de Bucaramanga. En esta oportunidad la accionante, actuó motu proprio y lato sensu: lo que solicita nuevamente es conducir a la precitada entidad, a la prestación del servicio médico, en esta oportunidad varia el servicio solicitado, pues radica en un estudio denominado: Genómico Oncotype. A grandes rasgos, el precitado examen, corrobora a determinar probabilidades, en el caso de suscitarse en el organismo, un tipo de tumor maligno, propenso a la eclosión de celular cancerosas, especialmente el denominado cáncer de senos en el sexo femenino pues este examen coadyuva tanto al paciente como a su concerniente médico tratante a determinar probabilidades si el organismo puede responder de manera afable o no a las reacciones de la quimioterapia.</p> <p>Ergo el examen descrito era de vital importancia para la usuaria. Principalmente como fundamento jurídico, aparte del tocante con la seguridad social,</p>
--	--

	<p>hice alusión a la obligatoriedad del Estado en la prestación de los servicios públicos, uno de tal significancia como el de salud. Para ello quiero reiterar un pequeño extracto del artículo 49 de nuestra constitución nacional, que explaya lo siguiente: “Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares. Determinando los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”</p>
--	--

<p><b>DOCENTE: AGUSTIN ROJAS ROJAS.</b></p> <p><b>MECANISMO UTILIZADO –ACCIÓN DE TUTELA-</b></p>	<p><b>ACCIÓN DE TUTELA:</b> finalmente y manera conclusiva de este primer informe, reseñare la última acción de tutela, que he realizado en este primer mes. En primer término, el accionante, en esta oportunidad es el docente AGUSTIN ROJAS ROJAS. La entidad accionada, es en esta oportunidad: UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 –SEDE BOLARQUI Y FIDUPREVISORA.</p> <p>Nuevamente se correlacionan, al igual que en las dos acciones de tutelas restantes, el objeto petitorio nuevamente conminar a la entidad a la prestación del servicio médico.</p> <p>En esta oportunidad materializándose, a través de la realización de examen médico denominado Biopsia de cuero cabelludo, fundamental, para determinar cualquier patología carcinoma en la dermis capilar, que era una afección que venía aquejando al precitado usuario. Por contera, este examen es de una valía relevante, para el curso vital del usuario, en relación con el derecho a la vida misma, en conexidad con la dignidad humana, que debe tener todo individuo. Principio detallado de manera categórica en la sentencia T-881 de 2002, donde debemos pretender que todo individuo desarrolle tres ítems, un curso vital y se determine según él (vivir como quiera) en segundo termina que viva con las condiciones mínimas cualificables, para que pueda</p>
--	---

	<p>determinar con normalidad ese proyecto vital determinado (vivir bien) y finalmente la corte expone como punto de partida, el vivir con una integridad no solo corpórea sino una integridad moral, en su espíritu (vivir sin humillaciones).</p>

## 8.2. SEGUNDO INFORME DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS

**8.2.1. Introducción.** A continuación pretendo dar inicio al desarrollo informativo de la ejecución de la modalidad de grado que acogí, en su modalidad de Práctica social. En estas líneas, se rendirá el segundo informe de todas las actividades desarrolladas ya que hay que evidenciar, que la práctica profesional jurídica, tiene una ejecución continuada, a medida que se avanza se debe evidenciar mediante este informe todas las actividades realizadas.

El domicilio en el cual, curso mi modalidad de grado, es el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**. En el desarrollo de esta práctica, se podrá poner de contexto, una correlación simbiótica, en la medida en que he venido cumpliendo con las funciones asignadas por la entidad respectiva y con los objetivos escogidos en mi propuesta.

Esta etapa de la práctica jurídica social, fue de adaptación y comprensión de las principales problemáticas que se presentan en el Consultorio Jurídico S.E.S con las diversas acciones y trámites que allí se realizan. Así las cosas, en este segundo informe se identificará el desarrollo de las actividades correspondientes a la segunda fase de la práctica jurídica social, investigando y apropiándome del

funcionamiento interno, estructura organizacional y normatividad aplicable en dicha entidad.

El objetivo general, consiste en analizar y proteger los Derechos laborales de los Docentes y Directivos docentes afiliados al Sindicato de educadores de Santander S.E.S, a través de la orientación jurídica de derecho laboral y seguridad mediante el desarrollo de una práctica jurídica social en el Consultorio Jurídico S.E.S.

En este segundo mes he tenido la oportunidad de entrevistar a diferentes Docentes y analizar sus mayores inconformidades de bienes jurídicos por parte del sector educativo, la cuales orbitan principalmente en una institución como lo es el derecho a la salud, de carácter transcendental y ahora de aplicación directa, ya no habrá que justificar la odiosa conexidad con el derecho a la vida para ser enfocado como derecho fundamental. En reciente avance jurisprudencial, la Corte Constitucional<sup>11</sup> ha decidido motu proprio afirmar como derecho fundamental autónomo la salud de todo individuo. Se pone de manifiesto las constantes divergencias que se suscitan entre los maestros relacionados con su salud de manera integral y el exiguo tratamiento que les otorgan sus atinentes E.P.S a la que se encuentran vinculados.

A manera conclusiva de esta etapa introductoria dentro del bosquejo que compone la rendición de mi segundo informe, he de exponer que también se evidencia un considerable desconocimiento por parte de los Docentes afiliados al S.E.S acerca de las herramientas jurídicas y servicios que se brindan en el Consultorio Jurídico S.E.S. por ello se justifican las capacitaciones que se realizaron a docentes de áreas rurales. En una aplicación del Derecho vivo, propio de la interacción que he podido disfrutar con los diversos docentes a los que he tenido el gusto de brindarle mi asesoramiento jurídico, traeré a colación las vicisitudes sobre todo en la esfera de salud que padecen los docentes, problemática que incursiona todo el territorio

---

<sup>11</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional Sentencia T-160 de 2014. [Disponible <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-160-14.htm>. Lugar de ubicación electrónica de la fuente] [Citado Septiembre de 2015]

nacional y que incursiona en el sindicato SES, en cada uno de sus concernientes afiliados. Para finalizar y adentrarnos en el tramo capitular de los Objetivos es relevante como he desarrollado desde el primer momento de mi práctica, un verdadero trabajo de campo, a nivel no solo meramente jurídico sino Socio-jurídico, al poder tener acercamiento directo con afiliados al sindicato.

### **8.2.2. Funciones Realizadas**

- ✚ Durante la culminación de mi segundo mes de práctica jurídico-social. Realice una labor de obtención y fortalecimiento de diferentes herramientas jurídicas, que me permitieron apropiarme de manera activa de los casos designados en el Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander S.E.S, proporcionando ayuda a la comunidad de afiliados del sindicato, brindando asesoría jurídica Integral, mediante la utilización de instrumentos Constitucionales como Acciones de Tutela, Derechos de Petición e incidentes de desacato, entre otros.
  
- ✚ Con la principal finalidad de garantizar los derechos Fundamentales de los Docentes afiliados al Sindicato de Educadores de Santander, en el área del Derecho Público, con soluciones legales de sus inconformidades y controversias Jurídicas que se dan principalmente con las Entidades prestadoras del servicio de Salud.
  
- ✚ En segundo término quiero resaltar, como estudiante de Derecho, que esta práctica jurídica social, me ha permitido analizar la labor que desempeña el Consultorio Jurídico del SES, al proteger y garantizar derechos subjetivos. En primera medida, realice asesorías jurídicas de alta calidad, materializándose, en la constitución de diversas acciones de tutela, que hicieron un tránsito a verdaderas herramientas jurídicas, en la aplicación del derecho vivo, para orbitar

en la esfera de protección de los derechos vulnerados de docentes y directivos docentes afiliados al Sindicato de Educadores de Santander.

✚ Para finalizar, se realizaron acciones de Tutela e incidentes de Desacato, que lograron dar soluciones óptimas y efectivas a las controversias jurídicas que se presentaron para cada caso en específico, logrando así cumplir los objetivos propuestos desde el inicio de mi práctica Jurídica Social.

### **8.2.3. Actividades Realizadas**

#### **8.2.3.1. Contacto Directo con los Afiliados, Conocimiento de las Diferentes Problemáticas que los Aquejan y Atención Pronta y Oportuna de las Mismas.**

Durante el desempeño de mi labor dentro del Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander, en este segundo mes de práctica Jurídica social tuve la oportunidad de conocer de manera personal y directa, los principales problemas que evidencian los afiliados en su cotidianidad. En la labor de atención a los docentes, se pone de plano que su principal problemática, radica en la relación docentes con las respectivas EPS, a las que están afiliados, específicamente en el precario e incompleto servicio de salud que les ofrecen, ya que existen diferentes procedimientos médicos, necesarios para la manutención de una salud integral por parte de los docentes, que son negados con el remoto argumento de que no se encuentran incluidos dentro del POS, es por eso que recurren al Consultorio Jurídico del SES, para allegar su queja y consultar alguna medida que garantice ese derecho que como resalte en el desarrollo de este segundo informe es un derecho fundamental.

De manera concreta, elabore y proyecte, el mecanismo más idóneo y con mayor celeridad procesalmente hablando, útil y eficaz, para la protección y garantía del derecho fundamental a la salud de todo individuo, desde luego hago referencia al mecanismo de acción de tutela.

En concreto fueron dos acciones de tutela elaboradas a diferentes docentes, básicamente el punto de contacto en los dos, era la petición a las EPS, de otorgarles y practicarles determinados, procedimientos médicos que les han sido negados.

Posteriormente realice Incidente de Desacato a Docente afiliado al Sindicato de Educadores de Santander, evidenciándose reiteradamente la negligencia de las E.P.S inclusive estando tutelados los derechos Fundamentales por un Juez, en este caso en específico, por la negativa de la E.P.S a concluir el fallo.

A continuación, en el siguiente tramo capitular desarrollaré, de manera específica las actividades comentadas, a través de la realización de un informe de gestión más detallado y aprehensible para la comprensión del amable lector.

**8.2.3.2. Informe de Gestión.** En este ítem, es relevante poner de contexto a quien sigue estos párrafos: manifestar, que el inicio de la práctica que actualmente estoy desarrollando, dio inicio de manera concreta en la siguiente fecha: 1 de Septiembre de 2015, siendo mi horario de asignación los días martes y miércoles de 8:00 am a 12:00 pm.

<b>MECANISMOS CONSTITUCIONALES ELABORADOS</b>				
Fecha de Recibido	Mecanismo constitucional	Docente	Juzgado	Estado Actual
07 de Octubre de 2015	Acción de Tutela	Claudia Patricia García Gamboa	Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de Tierras de Bucaramanga.	Tutela FAVORABLE se concedieron todas las peticiones solicitadas y la E.P.S cumplió las mismas.
28 de Octubre de 2015	Acción de Tutela	Jairo Guerrero	Juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga	Tutela FAVORABLE se concedieron todas las peticiones

				solicitadas, pero la E.P.S no cumplió el fallo por lo cual fue necesario presentar Incidente de desacato que actualmente esta en estudio del Juez.
27 de Octubre de 2015	Incidente de Desacato	Luz Marina Cárdenas Chacón	Juzgado quinto penal municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga.	FAVORABLE el juez requiere a la E.P.S para el cumplimiento del año.

### 8.3. ACTIVIDAD DEL PRACTICANTE TERCER INFORME

**8.3.1. Introducción.** A continuación pretendo dar inicio al desarrollo informativo de la ejecución de la modalidad de grado que acogí, en su modalidad de Práctica social. Rendiré el tercer informe de todas las actividades desarrolladas, a medida que se avanza es menester demostrar el compromiso y las labores desarrolladas.

El domicilio en el cual, curso mi modalidad de grado, es el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**. En el desarrollo de esta práctica jurídico social como he venido cumpliendo con las funciones asignadas por la entidad respectiva, y el cabal cumplimiento de los objetivos escogidos en mi propuesta.

<p><b>DOCENTE: CLAUDIA PATRICIA GARCIA GAMBOA.</b></p> <p><b>MECANISMO UTILIZADO: ACCIÓN DE TUTELA</b></p>	<p><b>ACCIONANTE:</b> CLAUDIA PATRICIA GARCIA GAMBOA</p> <p><b>ENTIDAD ACCIONADA:</b> UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5- SEDE BOLARQUI Y FIDUPREVISORA.</p> <p><b>FECHA DE ELABORACIÓN:</b> 07 DE OCTUBRE DE 2015</p> <p>En esta oportunidad, la configuración de dicho mecanismo, tuvo como propósito principal petición, requerir a la entidad precitada, para que se efectuará <b>EL TRATAMIENTO DE POLIQUIMIOTERAPIA AMBULATORIA DE ALTO RIESGO</b>, en la menor brevedad de tiempo posible, dado que la docente padece de <b>CÁNCER DE MAMA</b>, hace 10 años, enfermedad que ha hecho metástasis en Mama bilateral, ganglios colaterales, piel, pulmones, columna, hígado y cerebro. Cabe resaltar que este fue un caso de especial relevancia en el Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander, ya que estaban siendo vulnerados los Derechos Fundamentales a la Vida y la Salud de la Docente, y la inmediatez en su tratamiento era de crucial para preservar su Vida, por ello realice acción de Tutela con medida provisional, la cual fue radicada el 07 de octubre de 2015. En esta oportunidad la accionante, actuó motu proprio y lato sensu: lo que solicita nuevamente es conducir a la precitada entidad, a la prestación del servicio médico. Principalmente como fundamento jurídico, aparte del tocante con la seguridad social, hice alusión a la obligatoriedad del Estado en la prestación de los servicios públicos, uno de tal significancia como el de</p>
--	---

	<p>salud. Para ello quiero reiterar un pequeño extracto del artículo 49 de nuestra constitución nacional, que explaya lo siguiente: “Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares. Determinando los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”</p>
<p><b>DOCENTE: LUZ MARINA CARDENAS CHACÓN.</b></p> <p><b>MECANISMO UTILIZADO: INCIDENTE DE DESACATO</b></p>	<p><b>ACCIONANTE: LUZ MARINA CARDENAS CHACÓN.</b></p> <p><b>ENTIDAD ACCIONADA: UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5- SEDE BOLARQUI Y FIDUPREVISORA.</b></p> <p><b>FECHA DE ELABORACIÓN: 20 DE OCTUBRE DE 2015.</b></p> <p>En la elaboración de este Incidente de Desacato, se tuvo como propósito principal el cumplimiento del fallo proferido el 03 de septiembre de 2015, por el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE</p>

<p><b>DOCENTE: JAIRO GUERRERO</b></p> <p><b>MECANISMO UTILIZADO: ACCIÓN DE TUTELA</b></p>	<p><b>CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA</b>, en el cual se resolvió tutelar los derechos fundamentales del esposo de la docente quien actuó en representación del mismo, mediante agencia oficiosa.</p> <p>El Juez ordenó a la <b>UT ORIENTE REGIÓN 5 FOSCAL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR JORGE RICARDO LEON FRANCO</b>, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo se procediese a realizar y autorizar el tratamiento médico ordenado, el cual consiste en <b>TERAPIA DE INTEGRACIÓN SENSORIAL SOD, VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN VESTIBULAR Y PROPIOCEPTIVA Y EVALUACIÓN Y ADAPTACIÓN DE PRÓTESIS Y AYUDAS AUDITIVAS</b>. Conforme a lo expuesto elaboré Incidente de Desacato con la principal petición de solicitarle al señor Juez, dirigirse al superior del responsable del desacato requiriéndole para que haga cumplir el fallo en su totalidad y ordene abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable.</p> <p>Se sustenta este incidente para establecer sanción en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91. La remisión al procedimiento civil se encuentra en el artículo 4 del decreto 306/92. Los incidentes se encuentran reglados en el código de procedimiento civil en los artículos 61, 135, 137 y 139.</p> <p>La Corte Constitucional mediante la sentencia T-652 de 2010 se pronunció con relación al incumplimiento tardío de una sentencia de tutela, en los siguientes</p>
---	---

términos. El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia. Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

**ACCIONANTE:** JAIRO GUERRERO.

**ENTIDAD ACCIONADA:** UT  
ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 –  
BOLARQUI Y FIDUPREVISORA

En la elaboración de esta acción de Tutela, se tuvo como propósito principal, la pretensión, de requerir a la entidad precitada, la autorización y realización de 20 terapias de agua, 80 terapias de Neurodesarrollo y 80 terapias de hidroterapia, en esta oportunidad el accionante actuaba como agente oficioso, concretamente de su menor hija, quien era la que requería las terapias..

	<p>En esta oportunidad, quiero poner en contacto, más allá de fundamentos jurídicos, atinentes a la temática de salud en todo individuo, que más adelante se abordaran, puesto que el presente mecanismo se suscitó, para la salvaguarda de una menor, traje a colación la herramienta dentro del sistema jurídico nacional, diseñada de manera prioritaria y especial para la protección de los menores, como es el caso de la <u>ley 1069 de 2013</u>, que recopila el estatuto de protección de la infancia y la adolescencia, para no explayarme, extraeré in concreto, únicamente, un artículo relevante, para la temática que nos atañe. [ART. 8°; Código de la infancia y la adolescencia]. “Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”. Por otra parte, el artículo 25 de este mismo Código, siguiendo el precepto superior de la prevalencia de los derechos de los menores de dieciocho años sobre los demás, estableció: “(...) En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.” Y desde luego, concluir, con la norma de normas, que integran el entramado de nuestro ordenamiento jurídico patrio, cual es nuestra constitución política, en su artículo 44, que de manera puntual, estatuye, la prevalencia de los derechos</p>
--	--

	de los menores sobre los derechos de los demás, a través de la consagración del principio de interés superior de los menores de 18 años.
--	--

En el acaecer de este tercer mes, fue de aprehensión de pleno conocimiento la función que desarrolla el Consultorio Jurídico S.E.S con las diversas acciones y trámites que allí se realizan. Así las cosas durante este tercer informe se identificaron los derechos fundamentales que con mayor frecuencia son vulnerados de acuerdo a las actividades que se realizaron, logrando adaptarme a las principales necesidades de Los Docentes y Directivos afiliados al Sindicato de Educadores de Santander S.E.S.

Para contextualizar, es primordial poner de relieve el objetivo general que me propuse llevar a buen término, desde el momento embrionario de la elaboración de la propuesta de esta modalidad de grado. El objetivo general, consiste en analizar y proteger los Derechos laborales de los Docentes y Directivos docentes afiliados al Sindicato de educadores de Santander S.E.S, a través de la orientación jurídica de derecho laboral y seguridad mediante el desarrollo de una práctica jurídica social en el Consultorio Jurídico S.E.S.

En este tercer mes se ha hecho evidente que las mayores inconformidades de bienes jurídicos por parte del sector educativo, orbitan en una institución como el derecho a la salud y la Unidad familiar los cuales son de carácter trascendental para todo ser humano y se encuentran en conexidad con el derecho a la vida para ser enfocado como derecho fundamental. En reciente avance jurisprudencial, la Corte Constitucional<sup>12</sup> ha decidido motu proprio afirmar como derecho fundamental autónomo la salud de todo individuo. Se pone de manifiesto las constantes divergencias que se suscitan entre los maestros relacionados con su salud de

---

<sup>12</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional Sentencia T-160 de 2014. [Disponible <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-160-14.htm>. Lugar de ubicación electrónica de la fuente] [Citado Septiembre de 2015]

manera integral y el precario tratamiento que les otorgan sus respectivas E.P.S a la que se encuentran vinculados.

A manera conclusiva de esta etapa introductoria dentro del bosquejo que compone la rendición de mi tercer informe, he de poner en contacto que en una aplicación del Derecho vivo, propio de la interacción que he podido disfrutar con los diversos docentes a los que he tenido el gusto de brindarle mi asesoramiento jurídico, traeré a colación las vicisitudes sobre todo en la esfera de salud que padecen los docentes, problemática que incursiona que incursiona en el Sindicato SES, en cada uno de sus concernientes afiliados. Para finalizar y adentrarnos en el tramo capitular de los Objetivos es relevante como he desarrollado desde el primer momento de mi práctica, un verdadero trabajo de campo, a nivel no solo meramente jurídico sino Socio-jurídico, al poder tener acercamiento directo con afiliados al sindicato, en concreto con los docentes de la COMITÉ DE DOCENTES del municipio de Rio Negro, Santander. Como miembro activo del Sindicato, realice una capacitación a la planta de docentes, indicándoles de manera afable y amena, los servicios jurídicos y gratuitos que ofrece el Consultorio jurídico del Sindicato de educadores de Santander, invitándolos a usar los excelentes servicios que ofrecemos para un reconocimiento pleno de sus Derechos Fundamentales a través de Mecanismos Constitucionales.

### **8.3.2. Funciones Realizadas**

- Como primer ámbito introductorio de la cesación de mi tercer mes de práctica jurídico-social. Principalmente, en la facultad de aprehensión y búsqueda del conocimiento por la que propugna todo ser humano, realice una labor de aprendizaje y obtención de diferentes herramientas claves, para poder apropiarme de manera activa de las diferentes herramientas que proporciona el consultorio jurídico del Sindicato de Educadores S.E.S, para proporcionales ayuda a la comunidad de afiliados del sindicato, en asesoría jurídica con

instrumentos jurídicos que ayuden en la realidad de manera práctica en pro de los Educadores de Santander, en las diferentes situaciones cotidianas que se suscitan en sus relaciones diarias.

- En segundo término quiero traer a colación, la labor robótica que vienen realizando del derecho, no solo los operadores judiciales y agentes de la ley, sino incluso el gremio jurídico en general, en esa medida, desde los operadores judiciales encargados de la fase de enjuiciamiento y asignación de responsabilidad penal, al proferir su fallos, simplemente, en una acción monótona, se apegan a la ley, adhiriéndose a un fallo monótono, en una aplicación exacerbada de un positivismo jurídico Kelseniano<sup>13</sup>.
- Se está dando una aplicación del derecho de manera autómata, simplemente reiterando y repitiendo instrumentos jurídicos en cada labor, sin preocuparnos por una extensión cognoscitiva, de la labor que desempeña cada institución protectora y garante de derechos subjetivos, como lo es la oficina del consultorio jurídico del SES, en primera medida, opte por tener un primer contacto real con los docentes y Directivos docentes afiliados al sindicato, realizando una capacitación, para que de manera sencilla y sin pleonasmos jurídicos pudiesen tener una real comprensión, de los diferentes servicios jurídicos que ofrecía el sindicato y como estos mismos se trasformaban en herramientas útiles, para dar solución a los diferentes conflictos o dificultades que acaecen en sus relaciones cotidianas.
- Para finalizar, se han elaborado asesorías jurídicas de acuerdo a cada caso en específico, las cuales se han materializado en la elaboración de acciones de Tutela, Incidentes de Desacato y capacitaciones jurídicas a los docentes afiliados al Sindicato de Educadores del Sector Educativo de Santander.

---

<sup>13</sup> KELSEN, Hans, Teoría pura del derecho, editorial Eudeba, argentina, nc; k339—k299 2009eb 2010 pág. 21

### **8.3.3. Actividades Realizadas**

**8.3.3.1. Interacción con Mi Espacio Laboral a Través de Capacitación Jurídica Comité de Docentes de Rio Negro, Santander.** Se tuvo un contacto real con los docentes afiliados al Sindicato de Educadores de Santander, por medio de una capacitación jurídica con una presentación general, a los docentes del COMITÉ DE DOCENTES de Rio Negro, Santander, a quienes enseñé y ofrecí los servicios que brindamos en el Consultorio Jurídico del Sindicato de Educadores de Santander. Se hizo la invitación para que recurran a los servicios de asesoramiento y representación, totalmente gratuitos del Consultorio jurídico S.E.S. en situaciones que vulneren sus derechos Fundamentales. Expuse de manera concreta y despejada, las diferentes herramientas jurídicas, que le pueden ser de fácil utilidad en la resolución de cada una de las controversias jurídicas que se les presenten tanto a nivel personal como de su núcleo familiar, detallando de una manera breve y concisa, la utilidad fáctica y concreta que tienen los diferentes procedimientos jurídicos que utilizamos en pro siempre, de obtener un resolución fácil y en la menor premura del tiempo de cada una de las problemáticas que manifiesten en el Consultorio del Sindicato SES.

**8.3.3.2. Asesoría Jurídica a Docentes Afiliados al Sindicato de Educadores de Santander y Elaboración de Mecanismos Constitucionales para la Resolución de sus Controversias Jurídicas.** En la labor de atención a los docentes, se pone de plano que su principal problemática, radica en la relación de los docentes con las respectivas E.P.S, a las que están afiliados, específicamente en el precario e incompleto servicio de salud que les ofrecen, ya que diferentes procedimientos médicos, necesarios para la manutención de una salud integral por parte de los docentes, no se las otorga en primera medida las E.P.S, con el remoto argumento de que “X o Y” procedimiento, no se encuentra incluido dentro del POS; obviamente son elevados los costos que representaría si se tratara de sufragar de manera

particular por parte de los docentes cada uno de los procedimientos médicos, que ellos necesitan, es por eso que recurren al consultorio, para allegar su queja y consultar alguna medida que garantice ese derecho que como resalte en el desarrollo de este informe es un derecho fundamental.

De manera concreta, elabore y proyecte, el mecanismo más idóneo y con mayor celeridad procesalmente hablando, útil y eficaz, para la protección y garantía del derecho fundamental a la salud de todo individuo, desde luego hago referencia al mecanismo de acción de Tutela, la cual fue elaborada a la Docente para proteger el derecho Fundamental a la SALUD de su hijo, en la cual la Petición principal era ordenar a la E.P.S. la autorización y realización de un determinado procedimiento quirúrgico que le ha sido negado. De igual manera elabore Incidente de desacato, para exigir el cumplimiento del fallo de la acción de tutela que elabore al docente para proteger el derecho fundamental a la Salud de su menor hija.

De igual manera elabore INFORME DE ACTIVIDADES al departamento jurídico del SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER en el cual relacione las actividades realizadas a la fecha 24 de noviembre de 2015.

A continuación, en el siguiente tramo capitular desarrollaré, de manera específica las actividades comentadas, a través de la realización de un informe de gestión más detallado y aprehensible para la comprensión del amable lector.

**8.3.3.2. Informe de Gestión:** En este ítem, es relevante poner de contexto a quien sigue estos párrafos: manifestar, que el inicio de la práctica que actualmente estoy desarrollando, dio inicio de manera concreta en la siguiente fecha: 1 de Septiembre de 2015, siendo mi horario de asignación los días martes y miércoles de 8:00 am a 12:00 pm.

<b>MECANISMOS CONSTITUCIONALES ELABORADOS</b>
---

Fecha Recibido	Mecanismo constitucional	Docente	Juzgado	Estado Actual
26 de Noviembre de 2015	Incidente de desacato	Jairo Guerrero	Juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.	Recepción de Incidente.
09 de Diciembre de 2015	Acción de Tutela	Graciela Cañas Camargo		Recepción de Tutela.

<p><b>CAPACITACIÓN JURÍDICA A LOS DOCENTES AFILIADOS AL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER. COMITÉ DOCENTES RIO NEGRO, SANTANDER.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CAPACITACIÓN JURÍDICA:</b> Dentro mi labor desempeñada, realice en un primer plano, una capacitación dirigida todos los maestros que se encuentran afiliados al sindicato de Educadores de Santander ; en ella básicamente, de una manera armónica con todos los docentes, los exhorto a vincularse y acudir en mayor proporción al consultorio jurídico, explicándoles de manera detallada, el procedimiento sencillo, que deben hacer para presentar sus quejas, de igual manera, permitiéndoles una fácil comprensión de cómo esas diferentes problemáticas que lleguen a padecer, pueden ser solucionadas por el consultorio jurídico mediante mecanismos y herramientas jurídicas de fácil acceso, y de significativa utilidad, en la resolución de las diferentes vicisitudes que se les presenten.</li> </ul>
---	--

**DOCENTE: JAIRO GUERRERO  
MECANISMO UTILIZADO  
INCIDENTE DE DESACATO.**

**ACCIONANTE: JAIRO GUERRERO.**

**ENTIDAD ACCIONADA: UT ORIENTE  
FOSCAL REGIÓN 5- SEDE  
BOLARQUI Y FIDUPREVISORA.**

**FECHA DE ELABORACIÓN: 26 DE  
NOVIEMBRE DE 2015.**

En la elaboración de este Incidente de Desacato, se tuvo como propósito principal el cumplimiento del fallo proferido el 11 de Noviembre de 2015, por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el cual se resolvió tutelar los derechos fundamentales de su hija el docente quien actuó en representación del mismo, mediante agencia oficiosa.

El Juez ordenó a la **UT ORIENTE REGIÓN 5 FOSCAL, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR JORGE RICARDO LEON FRANCO**, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo se procediese a realizar y autorizar las terapias ordenadas.

Conforme a lo expuesto elaboré Incidente de Desacato con la principal petición de solicitarle al señor Juez, dirigirse al superior del responsable del desacato requiriéndole para que haga cumplir el fallo en su totalidad y ordene abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable.

Se sustenta este incidente para establecer sanción en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91. La remisión al procedimiento civil se encuentra en el artículo 4 del decreto

<p><b>DOCENTE: GRACIELA CAÑAS CAMARGO.</b></p> <p><b>MECANISMO UTILIZADO –ACCIÓN DE TUTELA-</b></p>	<p>306/92. Los incidentes se encuentran reglados en el código de procedimiento civil en los artículos 61, 135, 137 y 139.</p> <p>La Corte Constitucional mediante la sentencia T-652 de 2010 se pronunció con relación al incumplimiento tardío de una sentencia de tutela, en los siguientes términos. El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia. Así entonces, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.</p> <p><b>ACCIONANTE:</b> GRACIELA CAÑAS CAMARGO</p> <p><b>ENTIDAD ACCIONADA:</b> UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5- SEDE VISTA AZUL Y FIDUPREVISORA.</p> <p><b>FECHA DE ELABORACIÓN:</b> 01 DE DICIEMBRE DE 2015.</p>
---	--

	<p><b>ACCIÓN DE TUTELA:</b> La accionante fue la docente GRACIELA CAÑAS CAMARGO La entidad accionada en esta oportunidad fue: UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 – VISTA AZUL-PROVINCIA Y FIDUPREVISORA.</p> <p>En esta oportunidad, la configuración de dicho mecanismo, tuvo como propósito principal, la pretensión, de requerir a la entidad precitada, la realización de los procedimientos quirúrgicos :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Condroplastia</li> <li>• Sinovectomia</li> <li>• Meniscoplastia</li> <li>• Cruzado anterior</li> <li>• Tenotomía rodilla</li> </ul> <p>En esta oportunidad la accionante actuaba como agente oficiosa, concretamente de su hijo, quien era la que requería la precitada cirugía al fracturar sus dos rodillas durante un dos partidos de Fútbol.</p> <p>En esta oportunidad, quiero poner en contacto, más allá de fundamentos jurídicos, atinentes a la temática de salud en todo individuo, que más adelante se abordaran, puesto que el presente mecanismo se suscitó, para la salvaguarda de los derechos fundamentales de una persona, principalmente como fundamento jurídico, aparte del tocante con la seguridad social, hice alusión a la obligatoriedad del Estado en la prestación de los servicios públicos, uno de tal significancia como el de salud. Para ello quiero reiterar un pequeño extracto del artículo 49 de nuestra constitución nacional, que explaya lo siguiente: “Corresponde al</p>
--	---

	<p>Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares. Determinando los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”</p>
--	---

#### **8.4. ACTIVIDAD DEL PRACTICANTE SOCIAL CUARTO INFORME –INFORME FINAL.**

**8.4.1. Introducción.** A continuación pretendo culminar el desarrollo informativo de la ejecución de la modalidad de grado que acogí, en su modalidad de Práctica social. Rendiré el cuarto y último informe de todas las actividades desarrolladas, para evidenciar, que esta práctica tiene una ejecución continuada a medida que se avanza es menester demostrar el compromiso y las labores desarrolladas.

En este cuarto y último informe de la práctica jurídico social pretendo exponer las actividades que realicé en el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**; de igual forma demostraré que los

objetivos planteados en la propuesta se desarrollaron a medida que se cumplieron cada una de las funciones jurídicas asignadas por la entidad.

Después de cuatro meses de práctica social con los docentes que pertenecen al **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES**, culminó la práctica jurídica social, con la enorme satisfacción de mi deber cumplido como asesora jurídica en materia laboral y de seguridad social, comprendiendo que a pesar de que exista el Sindicato de Educadores de Santander, aún se encuentra un gran vacío de apoyo social para los Docentes y Directivos afiliados al sindicato, esto lo afirmo en la medida que un gran porcentaje de ellos, acude al Consultorio jurídico S.ES. por la Negligencia de las E.P.S. a las cuales están afiliados, siendo el régimen de seguridad social especial al cual se encuentran vinculados, una carencia y negación plena de los servicios de Salud.

#### **8.4.2. Funciones Realizadas**

- Atención personalizada a los docentes y directivos afiliados al Sindicato SES.
- Radicación de quejas Docentes y Directivos afiliados al Sindicato SES.
- Elaboración de asesorías jurídicas las cuales se han materializado en la elaboración de acciones de Tutela, Incidentes de Desacato y capacitaciones jurídicas a los docentes afiliados al Sindicato de Educadores del Sector Educativo de Santander.

#### **8.4.3. Actividades Realizadas**

## **9. ASESORÍA JURÍDICA A DOCENTES AFILIADOS AL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER Y ELABORACIÓN DE MECANISMOS CONSTITUCIONALES PARA LA RESOLUCIÓN DE SUS CONTROVERSIAS JURÍDICAS.**

En mi labor de atención, se pone de plano que la principal problemática, radica en la relación de los Docentes afiliados al Sindicato de Educadores de Santander con las respectivas E.P.S, a las que están afiliados, específicamente en el precario e incompleto servicio de salud que les ofrecen, ya que diferentes procedimientos médicos, necesarios para la manutención de una salud integral por parte de los docentes, no se las otorga en primera medida las E.P.S, con el remoto argumento de que dichos procedimientos, no se encuentra incluido dentro del POS; obviamente son elevados los costos que representaría si se tratara de sufragar de manera particular por parte de los docentes cada uno de los procedimientos médicos, que ellos necesitan, es por eso que recurren al consultorio, para allegar su queja y consultar alguna medida que garantice ese derecho fundamental.

De manera concreta, elabore y proyecte, el mecanismo más idóneo y con mayor celeridad procesalmente hablando, útil y eficaz, para la protección y garantía del derecho fundamental a la salud de todo individuo, desde luego hago referencia al mecanismo de acción de Tutela, la cual fue elaborada a la **Docente Rosalba Flórez Flórez** para proteger el derecho Fundamental a la SALUD , en la cual la Petición principal era ordenar a la E.P.S. la autorización y realización de un determinado procedimiento odontológico que le ha sido negado.

## **9. 1 RADICACIÓN DE QUEJAS Y ATENCIÓN USUARIOS DEL CONSULTORIO SES.**

De igual manera realice entrevistas personalizadas a Docentes afiliados al Sindicato de Educadores de Santander para prestarles asesoramiento jurídico en sus inquietudes, radicando quejas principalmente del servicio de salud que brindan las E.P.S a las cuales se encuentran afiliados. Para exigir el cumplimiento y protección del Derecho Fundamental a la Salud.

A continuación, en el siguiente tramo capitular desarrollaré, de manera específica las actividades comentadas, a través de la realización de un informe de gestión más detallado y aprehensible para la comprensión del amable lector.

## 10. INFORME DE GESTIÓN

En este ítem, es relevante poner de contexto a quien sigue estos párrafos: manifestar, que el inicio de la práctica que actualmente estoy desarrollando, dio inicio de manera concreta en la siguiente fecha: 1 de Septiembre de 2015, siendo mi horario de asignación los días martes y miércoles de 8:00 am a 12:00 pm.

<b>MECANISMOS CONSTITUCIONALES ELABORADOS</b>
---

Fecha Recibido	Mecanismo constitucional	Docente	Juzgado	Estado Actual
17 de Diciembre de 2015	Acción de Tutela	Rosalba Flórez Flórez.		Recepción de Tutela.

<p><b>DOCENTE:</b> Rosalba Flórez Flórez  <b>MECANISMO UTILIZADO:</b> Acción de Tutela</p>	<p><b>ACCIONANTE:</b> Rosalba Flórez Flórez</p> <p><b>ENTIDAD ACCIONADA:</b> UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5- FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA.</p> <p><b>FECHA DE ELABORACIÓN:</b> 17 DE DICIEMBRE DE 2015.</p> <p><b>ACCIÓN DE TUTELA:</b> La accionante fue la docente ROSALBA FLÒREZ FLÒREZ, la entidad accionada en esta oportunidad fue: UT ORIENTE FOSCAL REGIÓN 5 – FUNDACION MEDICO PREVENTIVA.</p> <p>En esta oportunidad, la configuración de dicho mecanismo, tuvo como propósito principal, la pretensión, de requerir a la entidad precitada, la realización del</p>
--	--

	<p>procedimiento odontológico: REHABILITACIÓN 3 CORONAS POR LA GRAN CANTIDAD DE PERDIDA DE LOS MOLARES NÚMEROS 24,35, 45 Y NÚCLEO.</p> <p>La Docente requiere de este tratamiento odontológico de carácter urgente ya que no puede masticar los alimentos razón por la cual ha perdido peso rápidamente puesto que solo se puede alimentar con alimentos líquidos, lo que le ha causado un gran detrimento en su estado de salud.</p> <p>En esta oportunidad, quiero poner en contacto, más allá de fundamentos jurídicos, atinentes a la temática de salud en todo individuo, que más adelante se abordaran, puesto que el presente mecanismo se suscitó, para la salvaguarda de los derechos fundamentales de una persona, principalmente como fundamento jurídico, aparte del tocante con la seguridad social, hice alusión a la obligatoriedad del Estado en la prestación de los servicios públicos, uno de tal significancia como el de salud. Para ello quiero reiterar un pequeño extracto del artículo 49 de nuestra constitución nacional, que explyea lo siguiente: “Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las</p>
--	---

	<p>entidades territoriales y los particulares. Determinando los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”</p>
--	--

## 11. INFORME ESTADÍSTICO DE TEMAS QUE CON MAYOR FRECUENCIA SON CONSULTADOS POR LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES AFILIADOS AL SINDICATO DE EDUCADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER

De acuerdo al desarrollo de la Práctica Jurídica Social dentro del Sindicato de Educadores de Santander, a su vez en correspondencia a los casos asignados, las capacitaciones realizadas a los docentes afiliados al S.E.S y las áreas del Derecho con las que se relacionaban las asesorías jurídicas, se puede extraer estadísticamente que los docentes que han aprovechado de los servicios prestados por la oficina jurídica han tenido una respuesta favorable a sus inquietudes, sin embargo, es necesario entrar en el análisis sobre cuáles son las temas que consultan con mayor frecuencia los docentes afiliados, por ello decidí realizar este informe y determinar lo temas que a continuación:

TEMAS	TUTELAS	INC DE DESACATO	ENTREVISTAS PERSONALIZADAS
SALUD	7	1	15
TRASALADOS			6
REEMBOLSOS			3
PENSIONES			2

Se puede observar que la gran mayoría de los docentes consultan principalmente el tema del DERECHO A LA SALUD, debido al precario servicio que les otorga las E.P.S. a las cuales se encuentran afiliados, el segundo tema más consultado son los TRASLADOS, que solicitan los docentes afiliados al sindicato, este es consultado principalmente por asuntos relacionados con el derecho a la Unión Familiar y la Salud , el tercer tema son los REEMBOLSOS que solicitan los docentes

a las E.P.S a las cuales se encuentran afiliados para que les reintegren una suma de dinero que no era de su obligación asumir y por último se encuentra el tema de las pensiones que de igual manera es consultado con frecuencia por los docentes afiliados al Sindicato de educadores de Santander, principalmente las inquietudes radican en asuntos de requisitos para la pensión, y las clases de pensiones de las cuales son beneficiarios.

**12. TABLA DE RESULTADOS DE LAS ASESORIAS JURIDICAS  
ELABORADAS EN EL SINDICATO DE EDUCADORES DE SANTANDER  
DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HASTA 19 DE ENERO DE 2016.**

Mecanismo cnal acción jurídica	Derechos vulnerados	Fecha	Accionante	Accionado	Juzgado	Resultado
Tutela	Salud, seguridad social.	15/09-2015	Victorio lloreda	Ut oriente Foscal vista azul		Favorable, pero se procede a elaboración incidente de desacato por el incumplimiento de la E.P.S.
Tutela	Salud, seguridad social.	22/09-2015	Gloria Gonzales	Ut oriente bolarqui	NO se present ó.	La docente no presento la acción de tutela, porque otra entidad a su vez realizo la acción de tutela y la docente presento la tutela que elaboro dicha entidad.
Tutela	Salud, seguridad social.	24/09-2015	Agustín Rojas	Ut Oriente bolarqui	NO se present ó.	El docente no presento acción de tutela, la e.p.s autorizo el procedimiento, viéndose superado el

Mecanismo canal acción jurídica	Derechos vulnerados	Fecha	Accionante	Accionado	Juzgado	Resultado
						derecho vulnerado.
Capacitación jurídica	Servicios Consultorio SES.	16/09-2015	Docentes cut de Girón			se realizó capacitación a docentes de la cut, para exhibirles los servicios jurídicos que ofrece el sindicato a docentes afiliados,
Tutela	Salud, seguridad social	07-10-2015	Claudia patricia García gamboa	Ut oriente bolarqui	Juzgado civil especializado en restitución de tierras	Favorable la docente recibió todos los tratamientos que requería, cumpliendo la e.p.s con su obligación.
Incidente de desacato	Salud, seguridad social.	20/10-2015	Luz marina cárdenas	Ut oriente	Juzgado quinto penal municipal con funciones de control de garantías bga.	La docente no presentó incidente de desacato, no ha sido posible comunicarse con la misma.
Tutela	Salud, seguridad social.	28/10-2015	Jairo Guerrero	Ut Oriente bolarqui	Juzgado Quinto Civil mpal De bga	Favorable, pero la e.p.s no cumple con la sentencia, por lo cual se requiere

Mecanismo cnal acción jurídica	Derechos vulnerados	Fecha	Accionante	Accionado	Juzgado	Resultado
						presentar Incidente de Desacato.
Incidente de desacato	Salud Seguridad social.	25-11 2015	Jairo guerrero	Ut oriente bolarqui	Juzgado Quinto Civil Mpal de Bga.	Se abrió incidente de desacato del cual la corte
Capacitación Jca Docentes Comité Rio negro.	Derechos Docentes afiliados al Sindicato de educadores de sder.	27-11 2015	Docentes del comité rio Negro Sder.			Se realizó capacitación Jca a los docentes , explicándole de una manera detallada los servicios que ofrece el consultorio S.E.S
Tutela	Salud , seguridad social	01 - 12 2015	Graciela cañas	Ut oriente Bolarqui.	Juzgado Primero penal del circuito bga	Favorable, fueron tutelados los derechos fundamentales del hijo de la docente.
Tutela	Salud, seguridad social.	17-12 2015	Rosalba Florez florez	Foscal fund. Medico preventiva		Se desconoce el estado de la tutela puesto que la docente no allego el acta de reparto ni se ha acercado al sindicato.

Se da por sentado que las capacitaciones resultan importantes, debido a que con estas se puede hacer una mayor divulgación, expansión y amplitud de los servicios que se ofrecen y se da a conocer la información de una forma mayor eficaz y veraz. A lo largo de este proceso alcancé el objetivo general plasmado, el cual se encaminaba a servir de apoyo jurídico y humano a la institución, de ahí que me dispuse, recibí usuarios y consultas personalizadas en una suerte de consultoría jurídica, elaboré 7 acciones de tutela e innumerables asesorías. En cada informe, fui conociendo como se desarrolla la realidad jurídica sindical, como diariamente concurren docentes con problemas de índole jurídica, como última opción, más no, porque hayan recibido una capacitación oportuna.

Los derechos laborales y constitucionales de los docentes, deben ser protegidos, a lo sumo debe reforzarse su vigilancia, en la medida que como se desarrolló, estos prestan una labor neurálgica en el desarrollo de cualquier Estado como Colombia, la educación es el instrumento que abre las puertas al desarrollo y a la modernidad. A la postre, puedo afirmar que mi práctica en esta institución resultó completa, gratificante y aportadora de ideas, conocimiento y soluciones, respuestas que solo se podrán alcanzar correctamente a través de medios legales, permitidos por el derecho vigente.

### **13. CONCLUSIONES**

- 1.** Se orientaron, grupos específicos de Docentes de diferentes asentamientos de Santander a través de la realización de 2 capacitaciones jurídicas a los Docentes afiliados a SES, una de ellas con los docentes de la CUT de Girón y otra con los docentes del comité de Rio Negro, Santander. De las cuales se evidencia el nulo conocimiento de los derechos fundamentales, laborales, mecanismos, recursos y acciones de las cuales pueden proveerse los Docentes afiliados al Sindicato, para encontrar soluciones efectivas, puesto que desconocen que en el Sindicato se ofrecen servicios de asesoría jurídica, gratuita. lo que se traduce en una irrefutable falta de comunicación entre directivos del sindicato y docentes afiliados.
- 2.** Se determinaron que las actuaciones jurídicas que se llevan a cabo en el Consultorio jurídico S.E.S, son el mecanismo constitucional de Acción de Tutela esencialmente, Incidente de desacato y derecho de petición, dado que son eficaces y oportunos para proteger los derechos laborales y constitucionales de los docentes y directivos docentes afiliados al SES, se elaboraron 7 acciones de tutela de las cuales en su mayoría obtuvieron el amparo constitucional, profiriéndose sendas órdenes de atención al derecho a la salud y su reparación integral.
- 3.** Se realizaron asesorías jurídicas a los directivos y docentes afiliados al Sindicato de educadores de Santander SES, las cuales se tramitan principalmente por la vulneración de los derechos a la Salud, seguridad social, unidad familiar, laboral, reembolsos, traslados y finalmente en menor grado asesorías en materia pensional, régimen de semanas y número de semanas cotizadas.

4. Se establece que el *derecho a la salud* es el principal derecho fundamental vulnerado en perjuicio de los docentes afiliados al sindicato de educadores de Santander, SES, lo que me permite concluir que el régimen de seguridad social en salud creado para los docentes es precario.

## 14. RECOMENDACIONES

- EI SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER–SES para su mayor conocimiento deberá realizar capacitaciones jurídicas periódicamente, enfocadas en los docentes afiliados al Sindicato, para que conozcan los servicios que ofrece el Consultorio jurídico del sindicato y los mecanismos constitucionales que tienen los docentes para proteger sus derechos fundamentales.
- El Consultorio jurídico del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER–SES, deberá exigir un mayor compromiso de los docentes que son beneficiarios de los servicios de asesoramiento jurídico, ya que en la mayoría de los casos los Docentes no aportan la documentación necesaria para llevar un seguimiento de los casos.
- EI SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER–SES para mejorar el servicio deberá fortalecer su Consultorio jurídico con diferentes recursos económicos y didácticos que permitan mejorar la calidad de la prestación del servicio jurídico.

## BIBLIOGRAFIA

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. [Ley 1437 de 2011] Bogotá: Legis, 2016.

CODIGO DISCIPLINARIO UNICO [Ley 734 de 2002] . Bogotá: Legis, 2015.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 115 (Febrero 8 de 1994) Por la cual se expide la ley general de educación. Bogotá: 1994.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 715 (diciembre 21 de 2001). Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 918 5 de diciembre de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Decreto 1278 (Junio 19 de 2002) Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente. Bogotá: Legis, 2016

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Decreto 2277 de (Septiembre 14, 1979) por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente. Bogotá: El Ministerio, 1979.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Bogotá: Legis, 2015.

FECODE. Reseña histórica del sindicato [en línea] [citado 10 de noviembre de 2015] disponible en: [www.Fecode.edu.co](http://www.Fecode.edu.co)

FEDERACION COLOMBIANA DE EDUCADORES – FECODE. Estatutos de la Federación Colombiana de Educadores, reformados por la Asamblea General Federal realizada del 27 al 30 de marzo de 2001. Bogotá: FECODE, 2001.

GIL RENDON, Raymundo. El noeconstitucionalismo y los derechos fundamentales [en líneas] [citado 10 de noviembre de 2015] disponible en: [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt3.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt3.pdf)

HERNESTO MARTÍNEZ, Carlos Fernando, ZULUAGA RODRÍGUEZ, Marco Antonio, Estudio Jurisprudencial En El Marco Del Derecho Laboral Colectivo, trabajo de grado, universidad pontificia Javeriana, Bogotá, 2004, P7

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Consejo Superior. Acuerdo N° 004 ( 12 Febrero 2007) Por el cual se modifica el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, en su Título V, Capítulo IX “Del Trabajo de Grado”. Bucaramanga: UIS, 2007

URQUIJO, José Ignacio. Teoría de las relaciones sindicato-gerenciales. Tercera Edición. Editorial Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela: 2004. PP 50 a 55.